

LA SECUENCIA DIDÁCTICA DEL DIGESTO: *DE IUDICIIS*  
 Y *DE REBUS*

[The teaching sequence of the Digest: *de iudiciis* and *de rebus*]

Javier Esteban RODRÍGUEZ DIEZ\*  
 Pontificia Universidad Católica de Chile\*\*

RESUMEN

El artículo analiza la descripción ofrecida por *Omnem* del segundo y tercer año de la carrera de derecho luego de la reforma de Justiniano, y en particular el problema de la secuencia en que debían enseñarse las partes *de iudiciis* y *de rebus*. Se revisan de forma crítica las posturas tradicionales en la materia, demostrando que muy probablemente se estudiaban títulos de ambas partes en ambos años. En particular, la descripción del antiguo currículo jurídico y la secuencia de títulos del *Codex Iustinianus* ofrecen valiosas pistas, las cuales contribuyen a su vez a esclarecer problemas de educación y sistematización del derecho en tiempos de Justiniano.

ABSTRACT

This article analyses the description offered by *Omnem* of the second and third years of law school after Justinian's reform, and specifically the issue of the sequence in which *de iudiciis* and *de rebus* were taught. The traditional views are critically revised, showing that, most likely, titles from both parts were taught each year. In particular, the description of the old legal curriculum and the sequence of titles of the *Codex Iustinianus* offer valuable clues, which contribute in turn to shed light on problems of legal education and systematization at the time of Justinian.

PALABRAS CLAVE

*De iudiciis – de rebus – partes digestorum*  
 – *Omnem* – educación jurídica.

KEY WORDS

*De iudiciis – de rebus – partes digestorum*  
 – *Omnem* – legal education.

RECIBIDO el 30 de abril de 2020 y ACEPTADO el 13 de julio de 2020

---

\* Doctor en Derecho, Profesor de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Dirección postal: Av. Apoquindo 3721, piso 13, Las Condes, Santiago, Chile. Correo electrónico: javier.rodriguezdiez@uc.cl.

\*\* Este artículo es parte del proyecto Fondecyt Regular 1180022, y corresponde a una reelaboración de la ponencia realizada en la 73<sup>ra</sup> sesión de la *Société Internationale Fernand De Visscher Pour L'histoire Des Droits De L'antiquité*, que tuvo lugar en Edimburgo. Agradezco al profesor Jakob F. Stagl por sus estimulantes discusiones en torno a *Omnem*. Agradezco asimismo al profesor Laurens Winkel por su ayuda en la selección de materiales bibliográficos.

## INTRODUCCIÓN

El punto de partida de este trabajo es un curioso texto de *Omnem*, la constitución introductoria de Justiniano que describe la reforma de los estudios jurídicos. Allí se detalla que, durante el segundo y tercer año de derecho, se estudiaría o bien *de iudiciis*, que cubre los libros 5 a 11 del Digesto, o bien *de rebus*, que se extiende a los libros 12 y 19: *Omnem* § 3: “*In secundo autem anno [...] vel de iudiciis libros septem vel de rebus octo accipere eos sancimus, secundum quod temporis vicissitudo indulserit, quam intactam observari praecipimus. Sed eosdem libros de iudiciis vel de rebus totos et per suam consequentiam accipiant, nullo penitus ex his derelicto: quia omnia nova pulchritudine sunt decorata, nullo inutili, nullo desueto in his penitus inveniendos. Alterutri autem eorundem volumini, id est de iudiciis vel de rebus, adiungi in secundi anni audientiam volumus quattuor libros singulares [...]*”<sup>1</sup>; *Omnem* § 4: “*Tertii insuper anni doctrina talem ordinem sortiatur, ut, sive libros de iudiciis sive de rebus secundum vices legere eis sors tulerit [...]*”<sup>2</sup>. Como se puede apreciar, este texto prescribe alternativamente que los estudiantes aprendan *o de iudiciis o de rebus* en su segundo año, debiendo la materia restante ser estudiada durante el tercer año. El texto parecería además contemplar un cierto elemento de aleatoriedad en esta distribución, por cuanto estaría condicionada por la vicisitud del tiempo (*secundum quod temporis vicissitudo indulserit*) y por lo que toque alternativamente en suerte (*secundum vices legere eis sors tulerit*).

Esta distribución curricular ha suscitado escasísima atención por parte de la romanística. La mayoría de los autores considera que en el segundo y tercer año se enseñaría *o de iudiciis o de rebus*, es decir, cada parte en su totalidad, con exclusión de la otra, la que sería estudiada al año siguiente<sup>3</sup>. Otros autores señalan que se

<sup>1</sup> A modo considérese la traducción de D’ORS, Álvaro, *et al.*, *El Digesto de Justiniano* (Pamplona, Aranzadi, 1968), I, pp. 19-20 (*Omnem* § 3): “En el segundo año [...] establecemos que se den los siete libros «Sobre los juicios» o los ocho «Sobre las cosas», según lo permita en cada caso la duración del curso, que preceptuamos se observe sin alteración. Pero que se den tales libros «Sobre los juicios» o «Sobre las cosas» enteros y por su orden, sin dejar nada de lo que contienen, pues todo ha quedado depurado con nuevo esmero, no pudiéndose encontrar en estos libros nada inútil ni caído en desuso. Queremos también que a uno y otro volumen, esto es, «Sobre los juicios» y «Sobre las cosas», se agreguen en la enseñanza de este segundo año los cuatro libros sueltos que hemos extractado de la colección completa de catorce libros [...]”.

<sup>2</sup> D’ORS, Álvaro, *et al.*, cit. (n. 1), I, pp. 19-20 (*Omnem* § 4): “Luego, la enseñanza del tercer año debe seguir un orden tal que, según toque alternativamente en suerte, a la lectura de los libros «Sobre los juicios» o «Sobre las cosas» [...]”.

<sup>3</sup> Véase a modo de ejemplo BLUHME, Friedrich, *Die Ordnung der Fragmente in den Pandententiteln: Ein Beitrag zur Entstehungsgeschichte der Pandecten*, en *Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft*, 4 (Berlín, 1820), pp. 267-268; WENGER, Leopold, *Die Quellen des römischen Rechts* (Viena, Druck und Verlag Adolf Holzhausens NFG, 1953), p. 636; WIEACKER, Franz, *Textstufen klassischer Juristen* (Gotinga, Vandenhoeck & Ruprecht, 1960), p. 130; VAN DER WAL, Nicolaas; LOKIN, Jan, *Historiae iuris graeco-romani delineatio. Les sources du droit byzantin de 300 à 1453* (Forsten, Groninga, 1985), p. 39; WALLINGA, Tammo, *TantalaΔέδωκεν, Two introductory constitutions to Justinian’s Digest* (Groninga, Forsten, 1989), p. 86 n. 11; WIEACKER, Franz, *Römische Rechtsgeschichte – Zweiter Abschnitt* (Múnich, Beck, 2006), pp. 270 y 317; LIEBS, Detlef, *Juristenausbildung in der Spätantike*, en BALDUS, Christian (ed.), *Juristenausbildung in Europa zwischen Tradition und Reform* (Tubinga, Mohr Siebeck, 2008), pp. 35 y 37-38; NACATA

estudiarían títulos de ambas partes<sup>4</sup>, mientras que unos pocos entienden que se estudiaría cada *pars* hasta donde lo permitiese el tiempo, para luego retomar al año siguiente<sup>5</sup>. Thüngen, en un ejercicio de honestidad intelectual, reconoce que la información sobre el segundo año es simplemente imprecisa<sup>6</sup>. El autor que más atención dedicó a este punto es Herbert Jolowicz, quien en la segunda edición de su *Historical Introduction to the Study of Roman Law* se preguntó por las implicancias que esta distribución tendría para efectos de la organización de la enseñanza. En efecto, señala este autor, si *de iudiciis* y *de rebus* hubiesen sido enseñadas de forma alternada, probablemente un solo profesor habría enseñado simultáneamente a un mismo grupo de alumnos de segundo y tercer año, ya que de lo contrario la misma materia se habría enseñado a dos grupos de alumnos al mismo tiempo<sup>7</sup>. Sin embargo, Jolowicz considera poco plausible la enseñanza conjunta a alumnos de distintos años, siendo más probable que los estudiantes siguieran las lecciones de un mismo maestro a lo largo de toda su carrera<sup>8</sup>. Estas observaciones parecen haber resultado tan inconducentes para los autores contemporáneos que Barry Nicholas eliminó toda referencia a ellas al tomar en sus manos la ejecución de una tercera edición de la obra de Jolowicz<sup>9</sup>.

La falta de atención sobre este punto resulta del todo injustificada si se considera que su esclarecimiento puede servir no solo para comprender temas secundarios relativos a la organización de los estudios bajo Justiniano, sino que puede arrojar valiosa información sobre problemas de sistematización del derecho y sobre la forma en que las fuentes jurídicas eran abordadas en el contexto de la enseñanza del derecho. No puede perderse de vista que el Digesto fue concebido en gran parte a la luz de las necesidades pedagógicas de su época, por lo que la secuencia

JUNIOR, Edson Kiyoshi, *O programa de estudos de Justiniano para as escolas de direito do Império Bizantino*, en *Revista da Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo*, 106/107 (São Paulo, 2011/2012), pp. 691-692.

<sup>4</sup> En este sentido KRÜGER, Paul, *Geschichte der Quellen und Litteratur des römischen Rechts* (Múnich/Leipzig, Duncker & Humblot, 1912), pp. 395 y 397; COLLINET, Paul, *Études historiques sur le droit de Justinien, tome 2<sup>me</sup>: Histoire de l'école de droit de Beyrouth* (Paris, Recueil Sirey, 1925), pp. 228 y 241; WIELING, Hans, *Rechtstudium in der Spätantike*, en PÉTER, Orsolya *et al.* (ed.), *A bonis bona discere, Festgabe für János Zlinsky* (Miskolc, Bíbor Verlag, 1998), p. 527.

<sup>5</sup> Véase por ejemplo AGUDO RUIZ, Alfonso, *Justiniano y la reforma de los estudios jurídicos*, en *Revista electrónica del Departamento de Derecho, Universidad de La Rioja*, 10 (La Rioja, 2012) [<https://doi.org/10.18172/redur.4101>], p. 15.

<sup>6</sup> THÜNGEN, Lothar, *Anmerkungen zu den Scholia Sinaitica*, en *RIDA*, 64 (Lieja, 2017), p. 334.

<sup>7</sup> JOLOWICZ, Herbert, *Historical Introduction to the Study of Roman Law* (2<sup>a</sup> ed., Cambridge, Cambridge University Press, reimprisión 1967), p. 511, señalando en favor de esta última tesis un pasaje de la vida de Severo de Antioquía, en la cual un alumno de primer año aparece compartiendo la clase con alumnos de segundo año. Este antecedente es considerado por LIEBS, Detlef, *Juristenausbildung*, cit. (n. 3), p. 36 n. 26 como explicación de la curiosa descripción curricular del segundo y tercer año. Sobre la utilidad de la *Vita Severi* como fuente para el conocimiento de la enseñanza del derecho en oriente véase WENGER, Leopold, cit. (n. 3), pp. 629-632.

<sup>8</sup> JOLOWICZ, Herbert, cit. (n. 7), p. 511.

<sup>9</sup> Véase JOLOWICZ, Herbert, *Historical Introduction to the Study of Roman Law* (3<sup>a</sup> ed. a cargo de Barry NICHOLAS, Cambridge, Cambridge University Press, 1972), p. 499.

en la que sus distintas partes eran abordadas no resulta en modo alguno superfluo. El tema resulta tanto más provocativo si se considera que, como se verá en las próximas páginas, la alternancia del estudio de *de iudiciis* y *de rebus* parece haber implicado la enseñanza alternativa de distintos títulos de ambas *partes digestorum*, lo que lleva a su turno a la búsqueda de antecedentes para reconstruir la secuencia en la que los títulos eran enseñados. De esta forma, se abre la posibilidad de identificar una sistemática que va más allá de la secuencia del índice del Digesto, con todas las nuevas perspectivas de análisis que ello trae consigo.

A fin de ofrecer un análisis ordenado de la materia, la siguiente sección (II) presenta un breve panorama de la reforma de los estudios jurídicos bajo Justiniano. A continuación, la Sección III analiza las diversas constituciones introductorias para así poder realizar una lectura de contexto de la secuencia de estudios descrita en *Omnem* §§ 3-4. La Sección IV está dedicada a los indicios sobre la secuencia en la que los distintos títulos eran enseñados, para finalmente ofrecer las conclusiones en la Sección V.

#### I. LA REFORMA JUSTINIANEA DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO Y LA ESTRUCTURA DEL DIGESTO

La concepción del Digesto se encuadra en el esfuerzo de reducir la enorme masa de la jurisprudencia clásica a un formato más accesible (*Deo auctore* § 1-2), lo que su turno implicaba una reforma en los estudios jurídicos. En efecto, los problemas asociados al volumen de las opiniones jurisprudenciales se traducían en un desafío para la enseñanza del derecho, cuestión que fue solucionada por Justiniano al sancionar un texto oficial de estudio. Los detalles de esta reforma se exponen en detalle en *Omnem* y han sido analizados por diversos autores<sup>10</sup>, por lo que a continuación se ofrece una breve síntesis, funcional a los propósitos de este trabajo.

El antiguo currículo es descrito en *Omnem* § 1, donde se indica que a los estudiantes de primer año (llamados *dupondii*, “que valen dos pesos”) se les impartían las Instituciones de Gayo y cuatro *libri singulares: de re uxoria, de*

---

<sup>10</sup> Véase por ejemplo KRÜGER, Paul, cit. (n. 4), pp. 392-399; COLLINET, Paul, cit. (n. 4), pp. 223-242; WENGER, Leopold, cit. (n. 3), pp. 619-637; SCHELTEMA, Herman, *L'enseignement de droit des antécédents* (Leiden, Brill, 1970), pp. 7-16; VAN DER WAL, Nicolaas; LOKIN, Jan, cit. (n. 3), pp. 20-24 y 38-41; LIEBS, Detlef, *Juristenausbildung*, cit. (n. 3), pp. 31-45; AGUDO, Alfonso, cit. (n. 5), pp. 7-25; NACATA, Edson, cit. (n. 3), pp. 677-719; ZWALVE, Willem – DE VRIES, Theo, *The New Temple – On the origin, nature and composition of the partes Digestorum*, en *TR.*, 85 (Groninga/Bruselas/La Haya, 2017), pp. 494-510. En relación a la estructura del Digesto cabe asimismo mencionar la obra de SINAŃSKI, Vasili, *Ordre des matières dans la législation de Justinien*, en CIAPESSONI, Pietro (ed.), *Studi in memoria di Aldo Albertoni* (Padua, Cedam, 1935) I, pp. 179-203, quien vislumbra la existencia de influencias astrológicas en la distribución de las materias en la legislación justiniana, idea no ha encontrado acogida por autores posteriores, siendo comentada –con escepticismo– hace pocos años por DÍAZ BAUTISTA, Antonio, *Una explicación “esotérica” del orden de materias en la compilación justiniana*, en RESINA SOLA, Pedro (ed.), *Fundamenta Iuris. Terminología, principios e interpretatio* (Almería, Editorial Universidad de Almería, 2012), pp. 535-536.

*tutelis, de testamentis y de legatis*. Estos últimos textos correspondían con toda probabilidad a selecciones del comentario de Ulpiano *ad Sabinum*<sup>11</sup>, como se desprende del examen de los *Scholia Sinaitica*, un texto postclásico que recoge la enseñanza de partes de los libros 35 a 38 del comentario *ad Sabinum* de Ulpiano (sobre la dote y la tutela)<sup>12</sup>. En el segundo año se les enseñaba la “primera parte de las leyes” (*prima pars legum*) conocida como *ta próta* (τὰ πρῶτα) (*Tanta* § 2; *Omnem* § 2), para luego pasar al estudio tanto de *de iudiciis* como de *de rebus*. Estas partes corresponderían a la división de los primeros 32 libros del comentario de Ulpiano *ad Edictum*: *ta próta* cubría los libros 1-14, *de iudiciis* los libros 15-25 y de *de rebus* los libros 26-32. Es por ello que la cita del *ad Edictum* de Ulpiano en diversas fuentes se hace precisamente en base a estas denominaciones<sup>13</sup>. Así, la enseñanza del derecho durante el segundo año habría estado centrada en el estudio del comentario de Ulpiano al Edicto<sup>14</sup>, por lo que los estudiantes de segundo año

<sup>11</sup> COLLINET, Paul, cit. (n. 4), pp. 220 y 225; WENGER, Leopold, cit. (n. 3), p. 635; WIEACKER, Franz, *Textstufen*, cit. (n. 3), p. 133; WIEACKER, Franz, *Römische Rechtsgeschichte II*, cit. (n. 3), p. 270; LIEBS, Detlef, *Juristenausbildung*, cit. (n. 3), pp. 34-35; THÜNGEN, Lothar, cit. (n. 6), pp. 326-327. Diversamente STAGL, Jakob, *Il Sistema didattico di Gaio e il Sistema dei Digesta*, en *Teoria e Storia del Diritto Privato*, 8 (Nápoles, 2015), pp. 21-31.

<sup>12</sup> LENEL, *Paling.*, II, pp. 1150-1160. Sobre este texto y su importancia para comprender la enseñanza en época prejustiniana véase COLLINET, Paul, cit. (n. 4), p. 279-282 y ZWALVE, Willem; DE VRIES, Theo, cit. (n. 10), pp. 495-499, así como el reciente estudio de THÜNGEN, Lothar, cit. (n. 6), pp. 313-366.

<sup>13</sup> FV 266 (“*Ulpianus libro I ad edictum de rebus creditis*”). Asimismo, el papiro prejustiniano PSI XIV 1449, que contiene fragmentos de Ulp. *ed.* libro 32 tiene una glosa marginal griega que reenvía al lector a [ἐ]ν τῷ *Aquila* τῶν *de iudiciis*), es decir, al título sobre la *lex Aquilia* del *de iudiciis* de Ulpiano. El texto se puede consultar en MCNAMEE, Kathleen, *Annotations in Greek and Latin texts from Egypt* (New Haven, American Society of Papyrologists, 2007), p. 503, pero también en excelentes sitios de papirología tales como <http://papyri.info/dclp/62939> y <http://www.psi-online.it/documents/psi;14;1449>. Otra referencia abreviada a la *próta* sería τῶν α’ *Ulpiani* de Sch. Sin. 13, 35, en cuanto la α’ indica que se trata de la “primera parte” de Ulpiano. A ellas cabe agregar también el P. Berol. inv. P 6757, también conocido como “*Fragmenta berolinensia incerti auctoris de iudiciis*” (*FIRA*. 2, pp. 625-626), que termina con la rúbrica *DE IVDICIIS Lib. II*. El texto tradicionalmente se ha ubicado en el comentario de Ulpiano *ad Edictum* –v. gr. LENEL, *Paling.*, II, pp. 510-511– aunque recientemente MAROTTA, Valerio, P. Berol. Inv. P 6757 – *Fragmenta Berolinensia incerti auctoris de iudiciis*, en MANTOVANI, Dario y AMMIRATI, Serena (eds.), *Giurisprudenza romana nei papiri – Tracce per una ricerca* (Pavía, Pavia University Press, 2018), pp. 137-144 (con abundante bibliografía) plantea una serie de interrogantes en torno a la autoría del texto. Este papiro también puede ser consultado en línea en imágenes de excelente resolución (<http://berlpap.smb.museum/01671/>). Sobre las referencias a la antigua división del comentario al Edicto véase WIEACKER, Franz, *Textstufen*, cit. (n. 3), pp. 125-126; FALCHI, Gian Luigi, *Sul possibile coordinamento tra le ‘masse’ bluhmiane e le ‘partes’ del Digesto*, en *SDHI*, 49 (Roma, 1983), pp. 78-79; ZWALVE, Willem; DE VRIES, Theo, cit. (n. 10), p. 499.

<sup>14</sup> SOUBIE, André, *Recherches sur les origines des rubriques du Digeste* (Tarbes, Imprimerie Saint-Joseph, 1960), pp. 46-48; COLLINET, Paul, cit. (n. 4), pp. 220 y 226-227; WIEACKER, Franz, *Römische Rechtsgeschichte II*, cit. (n. 3), p. 270; LIEBS, Detlef, *Juristenausbildung*, cit. (n. 3), p. 35; ZWALVE, Willem – DE VRIES, Theo, cit. (n. 10), pp. 499-500. Contrario a esta identificación se muestra ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, *Precedenti scolastici del Digesto*, en *Conferenze per il XIV centenario delle Pandette* (Milán, Società Editrice Vita e Pensiero, 1931), pp. 292-296.

eran llamados *edictales*. En el tercer año se continuaba con el estudio de las partes *de iudiciis* y *de rebus*, para luego comenzar con el estudio de 8 (del total de 19) *libri responsorum* de Papiniano, razón por la cual los estudiantes de tercer año eran llamados *papinianistae*. El estudio de los *responsa* de Papiniano introducía al alumno al análisis de casos, encontrando su continuación en el cuarto año con el estudio de los *libri responsorum* de Paulo (*Omnem* § 5), razón por la cual los estudiantes eran llamados *lytai* (solucionadores de casos<sup>15</sup>). Finalmente, el quinto año estaba dedicado al estudio de las constituciones imperiales<sup>16</sup>.

Justiniano vierte una serie de críticas al antiguo currículo (*Omnem* § 1), las cuales dicen relación ante todo con la enorme masa de textos jurisprudenciales existentes, de los cuales se enseñaba sin embargo una parte ínfima, que en su cálculo sería de sesenta mil líneas (“*ex tam immensa legum multitudine vix versuum sexaginta milia eos suae notionis perlegere*”). Esta afirmación puede comprobarse por medio del examen de los *Scholia Sinaitica*, donde el maestro indica reiteradamente “pasar” (Διέλθε) ciertos textos<sup>17</sup>. Justiniano critica además el desorden con el que estos materiales eran estudiados, así como la inutilidad de muchos de los contenidos entregados a los alumnos.

Justiniano buscó corregir estos vicios con su reforma curricular, descrita en *Omnem* §§ 2-5. Allí se indica que dictó sus propias Instituciones para ser estudiadas en el primer año de derecho, en reemplazo de las Instituciones de Gayo. El resto del primer año se les enseñaría la *prima pars legum* o *próta*, que corresponde a los cuatro primeros libros del Digesto. Justiniano corrigió así un defecto del antiguo sistema, por cuanto en su opinión no conviene enseñar otra cosa antes de lo que es primero (*Omnem* § 2: “*qua nihil est anterius, quia quod primum est aliud ante se habere non potest*”), que es, precisamente, *ta próta*. En el segundo año, como ya se indicó, se estudiaría o *de iudiciis* o *de rebus*, es decir, los libros 5-11 o los libros 12-19 del Digesto<sup>18</sup>. Además, se agregaría el estudio de cuatro de los catorce *libri singulares* que comprenden los libros 20-33 del Digesto (los cuales seguían la estructura de los antiguos *libri singulares* de primer año), específicamente: el libro 23 (primer libro *de dotibus*, materia que se extiende asimismo a los libros 24-25); el libro 26 (primer libro *de tutelis*, materia que se extiende al libro 27); el libro 28 (primer libro *de testamentis*, materia que se extiende al libro 29); y

<sup>15</sup> Véase sobre esta traducción COLLINET, Paul, cit. (n. 4), p. 229.

<sup>16</sup> Sobre las dudas en torno a la enseñanza en el quinto año véase KRÜGER, Paul, cit. (n. 4), p. 397; COLLINET, Paul, cit. (n. 4), pp. 234-240; WENGER, Leopold, cit. (n. 3), pp. 634-635; WIEACKER, Franz, *Römische Rechtsgeschichte II*, cit. (n. 3), p. 271.

<sup>17</sup> Sch. Sin. 12, 34; 16, 43-44; 17, 47; 18, 49. Véase ZWALVE, Willem; DE VRIES, Theo, cit. (n. 10), p. 496.

<sup>18</sup> Nótese que los nombres dados a cada parte del Digesto se aprecian no solo en *Omnem*, sino también en el *index titulorum* del *Codex Florentinus*, así como en ciertas inscripciones. Véase en este punto MOMMSEN, Theodor, *Praefatio [Digesta Iustiniani Augusti vol. I]* (Berlín, Apud Weidmannos, 1870), pp. VII-X. Por ejemplo, el libro 7º del Digesto se describe en el *index titulorum* tanto por su ubicación “*ex ordine*” como por su posición en cada parte (“*incipit ex ordine liber septimus, de iudiciis liber tertius*”). La agrupación de distintos libros bajo obras monográficas (*de dotibus, de tutelis, de testamentis, de legatis*) se describe además en *Tanta* § 5-6.

el libro 30 (primer libro *de legatis*, materia que se extiende a los libros 31-36)<sup>19</sup>. Justiniano desplazó así al segundo año el estudio de los *libri singulares* que antes se enseñaban en primer año, en lugar de la *próta*.

El tercer año, como antes se ha apuntado, continuaba con la enseñanza de *de iudiciis* o *de rebus*, para luego pasar al estudio de tres *libri singulares*: el libro 20 del Digesto (*ad formulam hypothecariam*); el libro 21 del Digesto (*de aedilicio edicto*); y el libro 22 (*de usuris*) (*Omnem* § 4). En el cuarto año se retomaba el estudio de aquellos temas cuyos primeros libros habían sido estudiados en el segundo año: los libros 24-25 (segundo y tercer libro *de dotibus*); el libro 27 (segundo libro *de tutelis*); el libro 29 (segundo libro *de testamentis*); y los libros 31-36 (del segundo al séptimo libro *de legatis*). Finalmente, el quinto año estaba dedicado al estudio del *Codex Iustinianus* en su integridad (*Omnem* § 5). De esta forma, de toda la compilación justiniana, solo los libros 37-50 del Digesto no estarían comprendidos en la enseñanza formal de la carrera de derecho.

El análisis de la reforma de los estudios jurídicos demuestra hasta qué punto la enseñanza del derecho condicionó la composición del Digesto, tanto en lo que respecta a su origen como al objetivo perseguido<sup>20</sup>. La labor de compilación debe haber sido particularmente simple allí donde los materiales de enseñanza ofrecieron una base inmediata tanto en términos de contenidos como de estructura<sup>21</sup>, como fue el caso de las primeras tres partes del Digesto (*ta próta, de iudiciis* y *de rebus*)<sup>22</sup>. Si bien Justiniano declara que se siguió el orden del *Edictum Perpetuum* (y del *Codex*)<sup>23</sup>, lo cierto es que el Digesto sigue en gran medida el orden del comentario de Ulpiano<sup>24</sup>, lo que confirma la importancia que tuvo este texto en el

<sup>19</sup> Nótese que los catorce *libri singulares* mencionados en *Omnem* § 3 abarcan en realidad los libros 20-36 del Digesto, ya que la materia tratada en el libro 33 (el cuarto libro *de legatis* et *fideicommissis*) se extiende hasta el libro 36, por lo que existen siete libros *de legatis* et *fideicommissis* (30-36). Es por ello que el número total de *libri singulares* es 17, tal como señala *Omnem* § 4.

<sup>20</sup> WIEACKER, Franz, *Corpus Iuris*, en ÉL MISMO, *Vom römischen Recht, zehn Versuche* (2ª ed., Stuttgart, Köhler Verlag, 1961), p. 275 señaló de forma célebre que el Digesto era “una suma de la escuela, para la escuela” (*eine Summa der Schule für die Schule*).

<sup>21</sup> SOUBIE, André, cit. (n. 14), pp. 38 y 100-102; HONORÉ, Tony, *Justinian's Digest: Character and Compilation* (Oxford, Oxford University Press, 2010), pp. 103-104.

<sup>22</sup> ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, cit. (n. 14), pp. 291-292.

<sup>23</sup> *Deo auctore* § 5: “*in libros quinquaginta et certos titulos totum ius digerere, tam secundum nostri constitutionum codicis quam edicti perpetui imitationem*”.

<sup>24</sup> Véase en este punto WENGER, Leopold, cit. (n. 3), p. 582; SOUBIE, André, cit. (n. 14), pp. 46, 96-99, 168-169; ZWALVE, Willem; DE VRIES, Theo, cit. (n. 10), pp. 504 y 518. Por nombrar solo algunos ejemplos, cabe señalar que mientras el Edicto trataba primero la acción publiciana (§ 60 [59]) y más adelante la reivindicatoria, el comentario de Ulpiano *ad edictum* (libro 16) sitúa la publiciana después de la reivindicatoria, siendo esta última la secuencia que sigue el Digesto (D. 6, 1-2). Lo mismo ocurre con la rúbrica de la acción noxal, la cual Ulpiano desplaza de su ubicación original en el Edicto (§ 58) para situarla en su comentario *ad edictum* (libro 18) a continuación del estudio de la *lex Aquilia*, al igual que ocurre en el Digesto (D. 9, 1-2). Véase LENEL, *Paling*, II, pp. 508-514 (acción reivindicatoria y publiciana); 522-532 (*lex Aquilia* y acción noxal); LENEL, *EP.*, pp. 159-167 (acción noxal); 169-186 (acción publiciana y reivindicatoria). Sobre las anomalías en la distribución de los contenidos del Edicto en el comentario de Ulpiano véase LENEL, *EP.*, pp. 11-13. Crítico del carácter decisivo de la estructura del Edicto en la composición del Digesto se muestra STAGL, Jakob, cit. (n. 11), pp. 1-74.

proceso de codificación. Fue precisamente esta clara influencia de los materiales escolásticos lo que llevó en su momento a algunos autores a concebir la idea de un *predigesto*. Si bien dicha teoría se encuentra abandonada<sup>25</sup>, no puede olvidarse la importancia que tuvo el uso pedagógico de diversos textos en la concepción del Digesto, lo que llevó a Honoré a declarar que, si existió algo que pueda ser llamado un *predigesto*, eso sería la obra de Ulpiano<sup>26</sup>.

La labor de los compiladores fue más intensa allí donde el modelo preexistente no era tan claro. Considérese a modo ejemplar la composición de los tres *libri singulares* que cubren los libros 20 al 22 del Digesto, en los cuales Justiniano declara haber llevado adelante una labor importante de reubicación de materiales, a fin de acercar a *de rebus* ciertas materias afines<sup>27</sup>, tales como la acción pignoratícia y la responsabilidad por evicción (*Omnem* § 4; *Tanta* § 5). Estas materias eran solo incidentalmente tratadas en las *responsa* de Papiniano, que en el antiguo programa eran objeto de estudio en el tercer año luego de *de rebus*, lo que debe haber obligado a los compiladores a un esfuerzo considerable para ofrecer un tratamiento de estas materias sin contar con un claro precedente. Justiniano, sin embargo, procuraría que los estudiantes de tercer año no perdieran su nombre de *papinianistae*, valiéndose de lo que él califica como una *bellissima machinatio*, consistente en ubicar un texto de las *responsa* de Papiniano al inicio de la mayoría de los títulos del libro 20 del Digesto. Debido a que reemplazaron el antiguo estudio de la obra de Papiniano, se suele hacer referencia a libros 20-22 como los *libri antipapiniani* o τὰ τῶν ἀντιπαπινιανῶν μονοβιβλία<sup>28</sup>. Como se puede apreciar, el trabajo detrás de la elaboración de estos tres libros es desde luego muy diverso a aquel requerido para la compilación de las primeras tres partes del Digesto, donde la comisión pudo descansar en gran medida en el *ad Edictum* de Ulpiano.

En este punto debe tenerse presente que uno de los principales cambios que el Digesto trajo consigo para efectos de la enseñanza fue la agrupación, en torno a materias determinadas, de textos jurídicos que pertenecían a distintos géneros de la literatura jurídica clásica (comentarios a Sabino, comentarios al Edicto, obras de *responsa*, etc.)<sup>29</sup>. La distinción de géneros literarios para efectos de la enseñanza debe haber resultado anacrónica en tiempos de Justiniano<sup>30</sup> (piénsese en la división entre el derecho civil y el derecho honorario), quien los refundió bajo títulos que trataban materias específicas, por lo que, de ahora en adelante, toda la información, por ejemplo, en materia de compraventa, se encontraría en D. 19, 1, mientras que antes estaba dispersa en los comentarios de derecho civil, de derecho pretorio y en obras de casuística, volviendo los estudiantes una

<sup>25</sup> Véase en este punto CENDERELLI, Aldo, *Digesto e predigesti, Riflessioni e ipotesi di ricerca* (Milán, Giuffrè, 1983), pp. 2-3 (con ulteriores referencias).

<sup>26</sup> HONORÉ, Tony, cit. (n. 21), p. 103.

<sup>27</sup> Véase en este punto SOUBIE, André, cit. (n. 14), pp. 54-55 y 58.

<sup>28</sup> MOMMSEN, Theodor, cit. (n. 18), p. VIII; KRÜGER, Paul, cit. (n. 4), p. 398 n. 29.

<sup>29</sup> FALCHI, Gian Luigi, *Sul possibile*, cit. (n. 13), pp. 67-75; ARCHI, Gian Gualberto, *Giustiniano e l'insegnamento del diritto*, en ARCHI, Gian Gualberto (ed.), *L'imperatore Giustiniano. Storia e mito* (Milán, Giuffrè, 1978), p. 119.

<sup>30</sup> Véase en este punto ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, cit. (n. 14), p. 302; SOUBIE, André, cit. (n. 14), p. 4; WIEACKER, Franz, *Corpus Iuris*, cit. (n. 20), p. 273.

y otra vez sobre esta materia a lo largo de la carrera, u obligando a los profesores a realizar referencias cruzadas<sup>31</sup>. Diversos autores han afirmado por lo mismo que existe una conexión entre las distintas masas bluhmianas y la organización de la enseñanza en torno a *partes legum*, ya que la labor de división del material debe haberse condicionado en mayor o menor medida por la enseñanza de los *libri singulares* pertenecientes al comentario de Ulpiano *ad Sabinum* (que serían parte de la masa sabiniana), del comentario *ad Edictum* del mismo autor (masa edictal) y de los *responsa* de Papiniano (masa papiniana)<sup>32</sup>.

Lo anterior nos permite apreciar el grado de continuidad que existió en la enseñanza del derecho antes y después de Justiniano. Por una parte, su reforma parece radical a propósito de la enseñanza de algunas materias del tercer y de todo el cuarto año, donde se introdujeron diversos materiales en reemplazo de los *responsa* de Papiniano y Paulo. Por otra parte, la continuidad con el antiguo currículo es evidente en la enseñanza de *ta próta, de iudiciis y de rebus*, así como de los cuatro *libri singulares* extraídos de los comentarios *ad Sabinum: de re uxoria* (“*de dotibus*” en la denominación justiniana) *de tutelis, de testamentis y de legatis*. En estos casos, la principal novedad es que el texto de enseñanza recogía no solo el material básico sobre el cual se enseñaba antiguamente, sino que también fragmentos de otros textos. Más allá de eso, la continuidad con el antiguo sistema era tan evidente que los *antecessores* citaban el Digesto en base a su división en partes, manteniendo así la usanza prejustiniana<sup>33</sup>. La jurisprudencia clásica quedaba así convenientemente reducida a un cuerpo de 50 libros ordenados temáticamente, de los cuales solo 36 eran objeto de enseñanza, lo que Justiniano contrasta con

---

<sup>31</sup> Considérese en este sentido los *Scholia Sinaitica*, que hacen referencia a la obra de Paulo, específicamente a su *Ad Sabinum* (Sch. Sin. 8, 18; 12, 34; 13, 35) y a sus *responsa* (Sch. Sin. 2, 4; 11, 31), así como al *Ad Edictum* de Ulpiano (Sch. Sin. 13, 35), al *Ad formulam hypothecariam* de Marciano (Sch. Sin. 5, 11), a las *Differentiae* (Sch. Sin. 6, 12) y *Regulae* (Sch. Sin. 13, 35) de Modestino y a las *Institutiones* de Florentino (Sch. Sin. 13, 35).

<sup>32</sup> SOUBIE, André, cit. (n. 14), pp. 81 y 160; WIEACKER, Franz, *Corpus Iuris*, cit. (n. 20), pp. 276-278; FALCHI, Gian Luigi, *Sul possibile*, cit. (n. 13), pp. 51-90; FALCHI, Gian Luigi, *Sulla codificazione del diritto romano nel V e VI secolo* (Roma, Pontificia Universitas Lateranensis, 1989), pp. 145-224; ZWALVE, Willem; DE VRIES, Theo, cit. (n. 10), p. 502. Similarmente ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, cit. (n. 14), pp. 285-319 afirmó que las distintas *partes legum* a las que se alude en *Omnem* serían tratados prejustinianos elaborados en oriente. MANTOVANI, Dario, *Digesto e masse bluhmiane* (Milán, Giuffrè, 1987), pp. 22-35 –cuya opinión sería secundada por KAISER, Wolfgang, *Digestenentstehung und Digestenuberlieferung. Zur neueren Forschung über die Bluhme’schen Masse und der Neuauflage des Codex Florentinus*, en *ZSS. rom. Abt.*, 108 (Colonial Viena/Weimar, 1991), pp. 332-33 –refuta las lecturas de Arangio-Ruiz y Falchi, afirmando que los materiales de enseñanza debieron servir como un subsidio vagamente orientativo para efectos de seleccionar los materiales de cada masa. Esta crítica fue a su vez es replicada por FALCHI, Gian Luigi, *Digesto e masse bluhmiane*, en *Labeo*, 35 (Nápoles, 1989), p. 101. Considérese por lo demás que la conexión entre masas bluhmianas y *partes digestorum* era vislumbrada por el propio BLUHME, Friedrich, cit. (n. 3), pp. 267-268. Curiosamente, este autor considera que la relación entre las distintas *partes legum* y las masas no sería perfecta, ya que *de iudiciis y de rebus* estarían desconectadas entre sí, al enseñarse de forma alternada en años distintos (!).

<sup>33</sup> Véase *infra* n. 54.

los 2.000 libros de la antigua jurisprudencia<sup>34</sup>, la mayoría de los cuales debe haber sido inaccesible al común de las personas<sup>35</sup>.

Pese a las críticas que pudiera merecerle el antiguo currículo, Justiniano se apoyaba en una venerable tradición escolástica respecto de la cual no dudó en realzar diversos elementos de continuidad. Cabe destacar a este respecto que en las primeras tres partes (del total de siete, descritas en *Tanta* §§ 2-8) en las que se divide el Digesto se conservaron los antiguos nombres que se daban a las divisiones del comentario *ad Edictum* (*ta próta*, *de iudiciis* y *de rebus*)<sup>36</sup>. Resulta también elocuente que Justiniano haya mantenido las denominaciones peculiares a los estudiantes de cada año, con excepción de aquella de “*dupondii*”, considerada injuriosa y reemplazada por “*Justiniani novi*” (*Omnem* § 2). En efecto, el objeto de estudio de los estudiantes *edictales* ya no era el Edicto, como tampoco lo era Papiniano para los *papinianistae*. Tampoco había motivo alguno para que los estudiantes de cuarto año fueran llamados “*lytai*”, por cuanto no estudiaban específicamente textos de casuística.

En base a estas observaciones, es posible ofrecer, a modo de referencia para las siguientes secciones, un breve esquema del cambio curricular en tiempos de Justiniano<sup>37</sup>. Nótese que la enseñanza de *de iudiciis* y *de rebus* se ha separado por un guion y se ha incluido entre corchetes, por cuanto el objeto del presente trabajo es dilucidar cómo se articulaba su enseñanza:

	Enseñanza prejustiniana	Enseñanza justiniana
1 <sup>er</sup> año	( <i>Dupondii</i> ) <i>Gai Institutiones</i> ; <i>libri singulares de re uxoria</i> ; <i>de tutelis</i> ; <i>de testamentis</i> ; <i>de legatis</i> (ex Ulp. <i>Sab.</i> )	( <i>Justiniani novi</i> ) <i>Institutiones Iustiniani</i> ; <i>Ta próta</i> (D. 1-4)
2 <sup>do</sup> año	( <i>Edictales</i> ) <i>Ta próta</i> (ex Ulp. <i>ed.</i> ); [ <i>de iudiciis</i> (ex Ulp. <i>ed.</i> ) / <i>de rebus</i> (ex Ulp. <i>ed.</i> )]	( <i>Edictales</i> ) [ <i>De iudiciis</i> (D. 5-11) / <i>de rebus</i> (D. 12-19)]; <i>de dotibus</i> ( <i>liber I</i> ) (D. 23); <i>de tutelis</i> ( <i>liber I</i> ) (D. 26); <i>de testamentis</i> ( <i>liber I</i> ) (D. 28); <i>de legatis</i> ( <i>liber I</i> ) (D. 30)

<sup>34</sup> *Omnem* § 1. Considérese en todo caso que los libros del Digesto, editados en el formato de *codex*, son en promedio más extensos que los tradicionales libros en rollos de papiro, como señalan WALLINGA, Tammo, *Tanta/Δέδοικεν*, cit. (n. 3), pp. 86-87 y LIEBS, Detlef, *Juristenausbildung*, cit. (n. 3), p. 34-35.

<sup>35</sup> *Tanta* § 17 consigna por ejemplo que Triboniano recopiló para la elaboración del Digesto una serie de textos que eran desconocidos incluso a los más eruditos (“*Antiquae autem sapientiae librorum copiam maxime Tribonianus vir excellentissimus praeuit, in quibus multi fuerant et ipsis eruditissimis hominibus incogniti [...]*”). Véase en este punto CENDERELLI, Aldo, *Digesto*, cit. (n. 25), p. 50.

<sup>36</sup> Véase en este punto VAN DER WAL, Nicolaas; LOKIN, Jan, cit. (n. 3), pp. 38-39; WIEACKER, Franz, *Römische Rechtsgeschichte II*, cit. (n. 3), p. 317.

<sup>37</sup> Similares esquemas han sido propuestos por COLLINET, Paul, cit. (n. 4), pp. 230 y 241; WIEACKER, Franz, *Textstufen*, cit. (n. 3), p. 130; SCHELTEMA, Herman, cit. (n. 10), p. 8; FALCHI, Gian Luigi, *Sul possibile*, cit. (n. 13), pp. 69-70; NACATA, Edson, cit. (n. 3), p. 695; ZWALVE, Willem – DE VRIES, Theo, cit. (n. 10), pp. 502 y 518.

3 <sup>er</sup> año	( <i>Papinianistae</i> ) [ <i>de iudiciis</i> (ex Ulp. ed.) / <i>de rebus</i> (ex Ulp. ed.)]; <i>libri responsorum Papiniani</i> (8 de los 19 libros)	( <i>Papinianistae</i> ) [ <i>De iudiciis</i> (D. 5-11) / <i>De rebus</i> (D. 12-19)]; <i>ad formulam hypothecariam</i> (D. 20); <i>de aedilicio edicto</i> (D. 21); <i>de usuris</i> (D. 22)
4 <sup>to</sup> año	( <i>Lytai</i> ) <i>Libri responsorum Pauli</i> (18 de los 23 libros)	( <i>Lytai</i> ) <i>De dotibus</i> ( <i>libri II-III</i> ) (D. 24-25); <i>de tutelis</i> ( <i>liber II</i> ) (D. 27); <i>de testamentis</i> ( <i>liber II</i> ) (D. 29); <i>de legatis</i> ( <i>libri II-VII</i> ) (D. 31-36)
5 <sup>o</sup> año	( <i>Prolytai</i> ) <i>Codex Gregorianus</i> , <i>Codex Hermogenianus</i> , <i>Codex Theodosianus</i> y constituciones posteriores	( <i>Prolytai</i> ) <i>Codex Iustinianus</i>

## II. *DE REBUS* Y *DE IUDICIIS* EN EL PROGRAMA ANTIGUO

El análisis de la reforma curricular de Justiniano revela un importante grado de continuidad en la estructura de la carrera de derecho. Ello tiene relevancia directa para determinar la secuencia pedagógica de *de iudiciis* y *de rebus*, ya que las características del esquema prejustiniano pueden servir para responder las dudas o lagunas del programa de Justiniano. La comparación es tanto más válida por cuanto respecta a *de iudiciis* y *de rebus*, ya que tanto en el antiguo como en el nuevo programa estas *partes legum* se enseñaban entre el segundo y tercer año.

Señala *Omnem* § 1 sobre la enseñanza de estas materias en el programa antiguo: “[...] *post eorum vero lectionem* [...] *tituli alii eis tradebantur tam ex illa parte legum, quae de iudiciis nuncupatur (et ipsis non continuam, sed raram utilium recitationem praebentibus, quasi cetero toto volumine inutili constituto) quam ex illa quae de rebus appellatur, septem libris (semotis et in his multis partibus legentibus inviis, utpote non idoneis neque aptissimis ad eruditionem constitutis). In tertio autem anno quod ex utroque volumine, id est de rebus vel de iudiciis, in secundo anno non erat traditum, accipiebant secundum vicissitudinem utriusque voluminis* [...]”<sup>38</sup>.

La lectura de *Omnem* § 1 aporta invaluable elementos para definir la secuencia pedagógica de *de iudiciis* y *de rebus*, especialmente en cuanto señala que, en el segundo año, luego del estudio de la *próta*, se enseñarían otros títulos, tanto de la parte llamada *de iudiciis* (*tituli alii eis tradebantur tam ex illa parte legum, quae de iudiciis nuncupatur*) como de aquella parte llamada *de rebus* (*quam ex illa quae de rebus appellatur*). La correlación *tam* [...] *quam* [...] (tanto [...] como [...]) para referirse a títulos (*tituli*) de ambas partes da a entender inequívocamente que la enseñanza del segundo año comprendía títulos tanto de *de iudiciis* como de *de rebus*. Ello se complementa con la descripción que a continuación se ofrece del tercer año, donde los estudiantes aprendían lo que de cada volumen no se les

<sup>38</sup> Considérese a modo referencial D’ORS, Álvaro, *et al.*, cit. (n. 1), I, pp. 18-19 (*Omnem* § 1): “Tras estas lecciones [...], se daban los otros títulos, tanto de aquella parte del cuerpo legal que se llama «Sobre los juicios» (también aquí sin continuidad, reduciendo la explicación a las pocas cosas de utilidad, como si todo el resto del volumen se considerara inútil), como de la otra que se llama «Sobre las cosas», en siete libros (dejando a un lado también en ellos muchas partes inaccesibles para la explicación, resultando impropias o menos aptas para el estudio). En el tercer año se les explicaba lo que de ambos volúmenes, es decir, «Sobre las cosas» y «Sobre los juicios» no se había dado en el segundo año, según se hubiera dado uno y otro volumen [...]”.

había enseñado en el segundo año (*quod ex utroque volumine, id est de rebus vel de iudiciis, in secundo anno non erat traditum, accipiebant*), lo que implica a su vez el estudio conjunto de títulos de *de iudiciis* y *de rebus*.

La descripción del programa antiguo aclara inmediatamente el problema de la distribución de *de iudiciis* y *de rebus* bajo Justiniano. Resulta en efecto inimaginable que los similares términos en los que se describe la enseñanza de estas *partes legum* en el antiguo y en el nuevo programa (distribuidas en ambos casos entre el segundo y tercer año) oculten en realidad una secuencia pedagógica radicalmente distinta<sup>39</sup>. Es más, al describir el nuevo programa, Justiniano prescribe que *de iudiciis* y *de rebus* se estudien “*secundum quod temporis vicissitudo induiserit, quam intactam observari praecipimus*” (*Omnem* § 3), manteniendo así la secuencia en la que se enseñaban estos contenidos. En este contexto resulta claro que a esta “*vicissitudo*” no debe dársele una connotación de aleatoriedad, sino que, por el contrario, designa una secuencia regular (y preestablecida)<sup>40</sup>. Que dicha secuencia diga relación con el desarrollo del curso más que con el orden de los libros del Digesto explica la referencia a la “*temporis vicissitudo*”. Esto se enlaza con la descripción del antiguo programa, según el cual en el tercer año se enseñaban los títulos de *de iudiciis* y *de rebus* que no se habían enseñado el año anterior “*secundum vicissitudinem utriusque voluminis*” (*Omnem* § 1). También en este contexto debe entenderse el hecho de que Justiniano prescriba que los libros *de iudiciis* y *de rebus* sean estudiados “*enteros y por su orden*” (*Omnem* § 1: *totos et per suam consequentiam*): esto no solo implica que deba seguirse una determinada secuencia (*consequentia*)<sup>41</sup> en la exposición, sino que Justiniano buscaba evitar la enseñanza de fragmentos específicos seleccionados desordenadamente de cada título, dejando parte del material sin estudiar<sup>42</sup>, como ocurría en el antiguo programa.

La existencia de una secuencia fija en la que se alternaban títulos de *de iudiciis* y *de rebus* se confirma por el hecho de que Justiniano ubicara el estudio de diversos *libri singulares* al final del segundo año, separando así el estudio de títulos de *de iudiciis* y *de rebus*. Como se indicó anteriormente, la secuencia de contenidos estudiados en el segundo y tercer año era: títulos de *de iudiciis* / *de rebus* (principios del segundo año); cuatro *libri singulares* (D. libros 23, 26, 28 y

<sup>39</sup> Curiosamente WENGER, Leopold, cit. (n. 3), p. 636 y SOUBIE, André, cit. (n. 14), pp. 42 y 49 no tienen inconveniente en asumir que en el antiguo currículo se estudiarían títulos de ambas *partes* en segundo y tercer año, pero que luego de la reforma justiniana se estudiaría o bien la una o la otra.

<sup>40</sup> GLARE, P.G.W. (ed.), *Oxford Latin Dictionary* (2ª ed., Oxford, Oxford University Press, 2012), pp. 2267 s.v. “*vicissitudo*”: “2 Regular succession or alternation”.

<sup>41</sup> GLARE, P.W.G., cit. (n. 40), pp. 453 s.v. “*consequentia*”, dentro de la primera acepción: “a progression (in order), sequence”. Nótese que Justiniano buscó desde un principio “*una consequentia*” (*Deo auctore* § 8).

<sup>42</sup> *Omnem* § 1: (describiendo el estudio de los *libri singulares*) *nec totos per consequentias accipiebant, sed multas partes eorum quasi supervacuas praeteribant*; (describiendo el estudio de las *responsa* de Paulo) *his igitur solis a professoribus traditis Pauliana responsa per semet ipsos recitabant, neque haec in solidum, sed per imperfectum et iam quodammodo male consuetum inconsequentiae cursum*. Véase en este punto WIEACKER, Franz, *Corpus Iuris*, cit. (n. 20), p. 272; ARCHI, Gian Gualberto, cit. (n. 29), p. 106 y 115; FALCHI, Gian Luigi, *Sul possibile*, cit. (n. 13), p. 78.

30) (finales del segundo año); títulos de *de iudiciis / de rebus* (principios del tercer año). Esta distribución no puede sino significar que estaba definido de antemano qué títulos de *de iudiciis* y *de rebus* serían estudiados en el segundo año y cuáles en el tercero, lo que implica un rígido orden predefinido, sin que el maestro pudiese enseñar en tercer año cualesquiera títulos que no alcanzasen a ser estudiados el año precedente por limitaciones de tiempo.

La comparación entre ambos programas permite además entender qué implica que el nuevo programa prescriba la enseñanza de “*vel de iudiciis libros septem vel de rebus octo*” (*Omnem* § 3) o “*sive libros de iudiciis sive de rebus*” (*Omnem* § 4): el uso de “*vel*” o “*sive*” sugiere que la enseñanza de una de estas partes no excluía a la otra en su totalidad. En efecto, “*vel*” se usa también al describir la enseñanza de *de iudiciis* y *de rebus* en el antiguo programa (*Omnem* § 3: *ex utroque volumine, id est de rebus vel de iudiciis*) en circunstancias que la enseñanza conjunta de ambas partes resulta innegable. A nivel gramatical, el uso de “*vel*” y “*sive*” en cuanto conjunciones disyuntivas realza la alternativa más que la mutua exclusión, a diferencia de lo que ocurriría si se emplease “*aut*”<sup>43</sup>. Otras expresiones refuerzan la interpretación de que ambas partes eran enseñados en segundo y tercer año (y no que una excluía a la otra), tales como “*uterque*” (*Omnem* § 1: *ex utroque volumine, id est de rebus vel de iudiciis; secundum vicissitudinem utriusque voluminis*).

Retomando las observaciones de Jolowicz, cabe asimismo señalar que la enseñanza conjunta de ambas *partes* tanto en el segundo como en el tercer año es más acorde con el hecho de que los alumnos de derecho tuviesen un mismo maestro durante toda la carrera, lo que es aceptado por la mayoría de los autores<sup>44</sup>.

Como comentario final de esta sección, cabe preguntarse por las razones que habrían llevado al estudio alternado de títulos de *de iudiciis* y *de rebus*, en lugar de privilegiar un estudio que siguiera la secuencia lineal de títulos de cada texto. La respuesta puede encontrarse en el hecho de que la ordenación de materias en el Edicto Perpetuo (y luego en el Digesto) no necesariamente se adaptaba a las necesidades pedagógicas, del mismo modo que la secuencia de títulos de un Código Civil moderno puede no respetarse en un curso de derecho civil. Considérese que los nombres *de iudiciis* y *de rebus* responden únicamente a las rúbricas del primer

---

<sup>43</sup> Considérese en este punto que GLARE, P.W.G., cit. (n. 40), pp. 240 s.v. “*aut*” señala como primera acepción “1 (introducing two or more logically exclusive alternatives) Either [...] or [...] (or)”, exclusividad que no se da s.v. “*sive*” (pp. 1957-1958) ni s.v. “*vel*” (p. 2228): “2 (introducing alternatives, in which mutual exclusiveness is not normally emphasized, nor other possibilities excluded) Either [...] or [...] [...or]”.

<sup>44</sup> KRÜGER, Paul, cit. (n. 4), pp. 394 n. 9; JOLOWICZ, Herbert, cit. (n. 7), p. 511; SCHELTEMA, Herman, cit. (n. 10), p. 9. La posibilidad de que alumnos de distintos años compartiesen el aula, referida en la *Vita Severi* (véase *supra* n. 7) es explicada por WIELING, Hans, cit. (n. 4), p. 528 como meramente opcional, para permitirle a los alumnos repasar una lección o conocer materiales adicionales. Por lo demás, el relato de la *Vita Severi* no apoya la tesis de la enseñanza simultánea de *de iudiciis* y *de rebus* a alumnos de distintos cursos, ya que los estudiantes que aparecen compartiendo clases son *dupondii* y *edictales*. Véase en este punto BROCK, Sebastian y FITZGERALD, Brian (trads.), *Two Early Lives of Severus, Patriarch of Antioch* (Liverpool, Liverpool University Press, 2013), pp. 57-58 (§ 61).

título de cada *pars legum*<sup>45</sup>, lo que haría pensar que no existe coherencia interna en cuanto a sus contenidos<sup>46</sup>. Sin embargo, lo más probable es que los maestros postclásicos dividieran el texto allí donde las divisiones les hicieran más sentido<sup>47</sup>. Ello explicaría por qué la extensión de cada parte es desigual: en el comentario de Ulpiano al Edicto la *próta* consta de 14 libros, *de iudiciis* de 11 y *de rebus* de 7. Los criterios para proceder a esta división están lejos de ser claros, y si bien algunos autores estiman que *de iudiciis* trata ante todo las acciones reales y *de rebus* las acciones personales<sup>48</sup>, esta generalización resulta muy generosa, omitiendo una serie de títulos que no calzan con dichas etiquetas, especialmente en el caso de *de iudiciis*. Sea cual sea el caso, lo cierto es que los maestros postclásicos trabajaban sobre un esquema predefinido que podría no ajustarse a sus requerimientos pedagógicos, por lo que no es de extrañar que hayan debido adaptarlo a la enseñanza, intercalando títulos de *de rebus* en el estudio de *de iudiciis* y viceversa.

### III. INDICIOS EN TORNO A LA ALTERNANCIA DE TÍTULOS DE DIVERSAS PARTES, PARTICULARMENTE EN EL *CODEX IUSTINIANUS*

Si bien las fuentes ofrecen abundantes antecedentes que respaldan la tesis de la enseñanza de títulos de *de iudiciis* y *de rebus* tanto en el segundo como en el tercer año, son mucho menos generosas a la hora de describir cómo se alternaban los títulos de ambas partes. Este silencio resulta natural si se considera no hay razón para que esta distribución dejara rastros en los materiales de estudio, existiendo una disociación entre la secuencia de los materiales escritos y el orden en que se enseñaban en la sala de clases. De esta forma, si bien hay una serie de obras de época prejustiniana que siguen –en mayor o menor medida– el orden del Edicto<sup>49</sup>, no hemos podido identificar ninguna que intercambie títulos entre las partes *de iudiciis* y *de rebus*. Por lo demás, solo cabría esperar un intercambio de esta naturaleza en obras de época postclásica, que hubiesen experimentado alguna forma de influencia por parte de la academia o fuesen directamente materiales de enseñanza, y que distinguiesen nítidamente las primeras tres *partes legum*, todo

<sup>45</sup> En el comentario *ad Edictum* de Ulpiano el título que encabeza el libro 15 es *De iudiciis omnibus*, cuyo equivalente es D. 5,1 *De iudiciis: ubi quisque agere vel conveniri debeat*. Por su parte, el título que encabeza el libro 26 del comentario *ad Edictum* de Ulpiano es *De rebus creditis*, cuyo equivalente es D. 12,1 *De rebus creditis si certum petetur et de conditione*.

<sup>46</sup> WIEACKER, Franz, *Römische Rechtsgeschichte II*, cit. (n. 3), p. 271.

<sup>47</sup> Véase en este punto WIEACKER, Franz, *Textstufen*, cit. (n. 3), pp. 125, 128 y 131, quien señala que la división de una segunda parte en la rúbrica *De iudiciis* coincide con la división de la estructura original del Edicto, mientras que la división de la parte *de rebus* sería independiente de la estructura del Edicto. Sobre la división del Edicto en cuatro partes véase LENEL, *EP.*, pp. 31-43 y GIOMARO, Anna Maria, *Il Codex Repetitae Praelectionis, Contributi allo studio dello schema delle raccolte normative da Teodosio a Giustiniano* (Roma, Pontificia Università Lateranense, 2001), pp. 18-20.

<sup>48</sup> ZWALVE, Willem; DE VRIES, Theo, cit. (n. 10), pp. 507.

<sup>49</sup> Sobre el llamado *Ediktsystem* y los sucesivos *Digestensystem* y *Codexsystem*, para efectos de entender los elementos de continuidad que pueden identificarse a partir del Edicto entre los siglos II y VI d.C., véase LIEBS, Detlef, *Das Codexsystem – Neuordnung des römischen Rechts in nachklassischer Zeit*, en *ZSS. rom. Abt.*, 134 (Berlín, 2017), pp. 409-443.

lo cual nos deja prácticamente con las manos vacías. Es más, precisamente una de las observaciones más comunes respecto a las escuelas jurídicas orientales es el reducido volumen de textos originales que de ellas nos han llegado<sup>50</sup>.

Las fuentes bizantinas tampoco son de gran ayuda. Contamos por ejemplo con tres breves obras que describen las partes en las que se divide el Digesto<sup>51</sup>, sin que ellas sean expuestas según el orden de su enseñanza<sup>52</sup>. Los materiales bizantinos que vale la pena analizar a este respecto son por lo demás limitados, ya que el sistema de enseñanza impuesto por Justiniano no parece haber perdurado más allá del 557 o 565 d.C.<sup>53</sup>, lo que implica que las fuentes posteriores no podrían reflejar la secuencia pedagógica bajo análisis<sup>54</sup>. Dentro de este universo de materiales, el único que hemos podido identificar que presenta cierta relevancia es un escolio del *antecessor* Estéfano a D. 12, 1, 1, es decir, al comienzo de *de rebus*<sup>55</sup>. En dicho texto Estéfano se pregunta por qué el título que encabeza esta *pars legum* es “*de rebus creditis*” y no “*de pecuniis creditis*”, argumentando que el término “*res*” es más amplio que “*pecunia*”, ya que incluye cosas que no están en nuestro patrimonio (Πλατύτερον δέ ἐστὶ τὸ ῥές τοῦ πεκουνίου· τὸ γὰρ ῥές καὶ τὰ μὴ συναριθμούμενα τῇ ἡμετέρᾳ περιουσίᾳ σημαίνει). Según Estéfano, esta habría sido la razón que llevó al pretor a poner este título sobre esta obra (τὰ

<sup>50</sup> Véase VOLTERRA, Edoardo, *Giustiniano I e le Scuole di diritto*, en *Gregorianum*, 48 (Roma, 1967), pp. 87-91.

<sup>51</sup> La última edición corresponde a FÖGEN, Marie Theres, *Zur Einteilung der Digesten: Drei byzantinische Traktate*, en SIMON, Dieter (ed.), *Fontes Minores V* (Frankfurt, Löwenklau Gesellschaft e.V., 1982), pp. 1-26.

<sup>52</sup> Refiriéndose al primero de los textos, indica FÖGEN, Marie Theres, cit. (n. 51), pp. 16: “Auch im Aufbau des Traktats ist ein Bezug zum Unterricht nicht erkennbar: *partes* und *libri singulares* werden in der Legalfolge aufgezählt und nicht in der Unterrichtsfolge [...]”.

<sup>53</sup> SCHELTEMA, Herman, cit. (n. 10), pp. 9 y 62-63; VAN DER WAL, Nicolaas; LOKIN, Jan, cit. (n. 3), p. 55.

<sup>54</sup> Considérese que los juristas del tiempo de Justiniano a menudo citan el Digesto con referencia a sus siete partes, lo que da cuenta de que esta división no era tomada a la ligera. Esta práctica se pierde con juristas posteriores. Véase a este respecto SCHELTEMA, Herman, cit. (n. 10), p. 28; FALCHI, Gian Luigi, *Sul possibile*, cit. (n. 13), pp. 85-86; DE JONG, Hylkje, *Stephanus en zijn Digestenonderwijs* (s.l. [La Haya], Boom, 2008), pp. 152-154.

<sup>55</sup> BS 1495/11-18; 1495/22-25; 1496/6-12 (Bas. XXIII, 1, 1): ‘Δερέβους κρεδίτις’ ἐπεγράφη, ἐπειδὴ, φησὶν, ἦ τε τοῦ κρεδίτις καὶ τοῦ ῥές προσηγορία γενικὴ ἐστὶ καὶ πολλῶν περιεκτικὴ. Ἀλλ’ ἐπειδὴ τις ἴσως ἐρεῖ ‘τί δήποτε μὴ δὲ πεκούνης κρεδίτις, ἀλλὰ δερέβους κρεδίτις ἐπεγράφη; ἄρα καὶ ἡ τοῦ πεκουνίου προσηγορία πολλῶν ἐστὶ περιεκτικὴ;’, χρὴ πρὸς ταῦτα ἀπαντῆσαι τὴν ἀντίθεσιν. Τινὲς μὲν οὖν εἰπεῖν ἐπεχείρησαν, ὅτι διὰ τοῦτο δερέβους κρεδίτις ἐπέγραφε τὸ βιβλίον ὁ πραιτωρ, ὅτι τὸ μὲν ῥές καὶ σωματικῶν καὶ ἀσωμάτων ἐστὶ σημαντικόν, τὸ δὲ πεκούνιον μόνων σωματικῶν πραγμάτων εἶναι φασὶ σημαντικόν. [...] Ὁ μέντοι ἀκριβὴς λογισμὸς οὕτός ἐστι· καὶ τὸ ῥές καὶ τὸ πεκούνιον καὶ σωματικῶν καὶ ἀσωμάτων πραγμάτων ἐστὶ σημαντικόν. Πλατύτερον δὲ ἐστὶ τὸ ῥές τοῦ πεκουνίου· τὸ γὰρ ῥές καὶ τὰ μὴ συναριθμούμενα τῇ ἡμετέρᾳ περιουσίᾳ σημαίνει. [...] Τὸ οὖν ῥές, ὡς εἶπον, πλατύτερον τι καὶ γενικώτερον ἐστὶ τοῦ πεκουνίου σημαῖον καὶ τὰ μὴ συμψηφίζόμενα τῇ ἡμετέρᾳ περιουσίᾳ. [...] Εἰκότως οὖν ὁ πραιτωρ τὸ ῥές μᾶλλον ἐπελέξατο καὶ προέταξε τοῦδε τοῦ συντάγματος πλατύτερον καὶ γενικώτερον ὄν καὶ αὐτῶν δὴ τῶν ἐξω τῆς ἡμετέρας ὄντων περιουσίας περιεκτικόν. Ἄλλως τε πῶς οὐκ ἄποπον ἦν ἀμφιβόλου τινὸς ποιήσασθαι τὴν ἐπιγραφὴν τοῦδε τοῦ συντάγματος; DE JONG, Hylkje, cit. (n. 54), pp. 168-170 ofrece una traducción y un breve análisis del escolio completo, afirmando la autoría de Estéfano.

συντάγματα [sc. la *pars de rebus*]), ya que habría sido extraño emplear un título ambiguo (Εικότως οὖν ὁ πραιτωρ τὸ ῥές μᾶλλον ἐπελέξατο καὶ προέταξε τοῦδε τοῦ συντάγματος πλατύτερον καὶ γενικώτερον ὄν καὶ αὐτῶν δὴ τῶν ἔξω τῆς ἡμετέρας ὄντων περιουσίας περιεκτικόν. Ἄλλως τε πῶς οὐκ ἄτοπον ἦν ἀμφιβόλου τινὸς ποιήσασθαι τὴν ἐπιγραφὴν τοῦδε τοῦ συντάγματος;). De más está decir que esta explicación es enteramente anacrónica, ya que la división del contenido del Edicto en *partes legum* es ajeno al diseño original del pretor. Sin embargo, la explicación da cuenta de que, a los ojos del *antecessor*, existía una cierta coherencia entre los contenidos de esta *pars legum*, lo que habría llevado al pretor a elegir una rúbrica que cubriese las materias tratadas en ella. Esto sugiere que la alternancia de títulos de *de iudiciis* en la enseñanza *de rebus* debe haber sido restringida, ya que de lo contrario una afirmación sobre la coherencia interna de esta última parte sería probablemente menos enfática.

La única fuente que ofrece indicios claros de una secuencia alternada de contenidos de *de iudiciis* y *de rebus* es, curiosamente, otra obra dentro de la compilación justinianea, a cuyo análisis dedicaremos el resto de este trabajo: el *Codex Iustinianus*. Antes de entrar de lleno en las peculiaridades relativas a la ordenación de sus títulos, cabe destacar que esta obra tiene innegables huellas de la actividad académica de su época, pese a que la comisión estuviese constituida por funcionarios imperiales<sup>56</sup>, a diferencia del carácter marcadamente académico de los integrantes de la comisión redactora del Digesto. Sin embargo, los estudiosos que han tratado la educación jurídica en Roma rara vez han prestado atención al *Codex*, pese a que este sigue muy de cerca al orden del antiguo programa de estudios, especialmente en lo que dice relación con las tres primeras *partes legum*: los libros 1º y 2º son equivalentes a la *próta* del Digesto, el libro 3º cubre *de iudiciis* y el libro 4º *de rebus*. Más allá de la mayor o menor correspondencia del contenido de ambos textos<sup>57</sup>, resulta notable que el *Codex*, al igual que el Digesto, realice una división tajante y deliberada entre las distintas *partes legum*, como se aprecia en el hecho de que el primer título del libro 3º sea precisamente “*De iudiciis*”, mientras que el primer título del libro 4º es “*De rebus creditis et de iureiurando*”. Si bien los *codices* que precedieron a aquel de Justiniano (el *Codex Gregorianus*, el *Hermogenianus* y el *Theodosianus*) también fueron influenciados —en mayor o menor medida— por la secuencia de contenidos trazada en el Edicto Perpetuo<sup>58</sup>,

<sup>56</sup> Sobre la composición de la comisión que elaboró el *Codex*, así como su contraste con la comisión redactora del Digesto, véase VOLTERRA, Edoardo, cit. (n. 50), pp. 94-96 y GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), pp. 42-48 y 287

<sup>57</sup> Para el análisis de los primeros cuatro libros del *Codex* y su correspondencia con el Digesto véase GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), pp. 95-146.

<sup>58</sup> La influencia de estos *codices* en el *Codex Iustinianus* es señalada en *Summa rei publicae* § 1 y *Haec* § 2. Para la organización de los títulos de los distintos códigos (del *Gregorianus* al *Codex Iustinianus*) y las similitudes, influencias y diferencias entre ellos, especialmente en los libros que siguen la estructura del Edicto Perpetuo, véase ROTONDI, Giovanni, *Studi sulle fonti del Codice Giustiniano*, ahora en ÉL MISMO, *Scritti Giuridici* (Milán, Hoepli, 1922 [pero 1914-1918]), I, pp. 153-169 y 185-188; SCHERILLO, Gaetano, *Teodosiano, Gregoriano, Ermogeniano*, ahora, en ÉL MISMO, *Scritti Giuridici* (Milán, Cisalpino, 1992 [pero: 1934]), I, pp. 263 y ss. (especialmente p. 316); CENDERELLI, Aldo, *Ricerche sul « Codex Hermogenianus »* (Milán, Giuffrè, 1965), pp.

no separaron en libros diferentes las distintas *partes legum*, lo que demuestra que los compiladores justinianos innovaron respecto de modelos precedentes en base a criterios académicos de su época<sup>59</sup>.

La cercanía entre la estructura del *Codex* y la enseñanza jurídica puede explicarse en parte por el estudio conjunto de las constituciones imperiales junto a los comentarios de Ulpiano en el antiguo programa. Gracias a los *Scholia Sinaitica* sabemos que a los profesores podían hacer referencia a constituciones imperiales al enseñar el comentario a Sabino<sup>60</sup> (y probablemente lo mismo ocurría con la enseñanza del comentario al Edicto), por lo que no es de extrañar que los juristas del tiempo de Justiniano tuviesen una natural tendencia a sistematizar las constituciones imperiales siguiendo el esquema de enseñanza de los comentarios de Ulpiano. El mismo Justiniano indica que ciertos textos posteriores al Código Teodosiano sirvieron de fuente para su propio *Codex*<sup>61</sup>, los cuales sin duda deben haber sido colecciones de iniciativa privada<sup>62</sup>, organizadas en base a los criterios sistemáticos vigentes a la época. Giomaro<sup>63</sup> realza por lo mismo la influencia que debe haber tenido la academia en ofrecer una organización sistematizada de las constituciones imperiales, lo que permitió la rápida labor de compilación a manos de una comisión que no estaba íntimamente vinculada a la academia.

Si bien el *Codex* coincide con el Digesto al separar claramente las partes *de iudiciis* y *de rebus*, tiene la peculiaridad de intercambiar algunos títulos entre ambas partes. Se trata en todo caso de un fenómeno de dimensiones más bien modestas, ya que involucra únicamente a dos títulos: por una parte, mientras el título que trata sobre las obligaciones de dar en un lugar determinado y la acción arbitraria asociada (*actio quod eo certo loco*) está ubicado tanto en el comentario de Ulpiano (libro 27) al Edicto (§ 96 *De eo quod certo loco dari oportet*) como en el Digesto (D. 13, 4 *De eo quod certo loco dari oportet*) bajo la parte *de rebus*, en el *Codex* se encuentra en el libro 3º (*de iudiciis*) (CI. 3, 18 *Ubi conveniatur qui certo loco dare promisit*); por otra parte, mientras el título sobre el *ager vectigalis* y la enfiteusis se ubica en la parte *de iudiciis* tanto en el comentario de Ulpiano (libro 17) al Edicto (§ 70 *Si ager vectigalis petatur*) como en el Digesto (D. 6, 3 *Si ager*

141-181; GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), pp. 72-76, 227-234 y 295-326; SPERANDIO, Marco, *Codex Gregorianus Origini e Vicende* (Nápoles, Jovene, 2005), pp. 323-331 y 389-395; CORCORAN, Simon, *The Gregorianus and Hermogenianus assembled and shattered*, en *Mélanges de l'École française de Rome*, 125 (Roma, 2013) 2 [https://doi.org/10.4000/mefra.1772], párr. 8-11; LIEBS, Detlef, *Das Codexsystem*, cit. (n. 49), pp. 409-443.

<sup>59</sup>Véase GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), pp. 122-123, 127, 135, 141.

<sup>60</sup>Véase las citas al Código Gregoriano (Sch. Sin. 1, 3; 5, 9-10), Hermogeniano (Sch. Sin. 3, 5) y Teodosiano (1, 2-3; 19, 52). Sobre este punto KRÜGER, Paul, cit. (n. 4), p. 397 y LIEBS, Detlef, *Juristenausbildung*, cit. (n. 3), p. 42.

<sup>61</sup>*Haec* § 2: “[...] *si quae earum sine die et consule in veteribus codicibus vel in his, in quibus novellae constitutiones receptae sunt, inveniatur* [...]”.

<sup>62</sup>GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), p. 30. Sobre los escasos antecedentes respecto a estas compilaciones posteriores al Código Teodosiano véase ROTONDI, Giovanni, cit. (n. 58), pp. 221-224.

<sup>63</sup>GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), p. 287.

*vectigalis, id est emphyteuticarius, petatur*<sup>64</sup>, en el *Codex* está en la parte *de rebus* (CI. 4, 66 *De emphyteutico iure*). La redacción de estos títulos no es tan similar como en otros casos, lo que ha llevado a algunos estudiosos a pasar por alto su íntima relación<sup>65</sup>, pese a que son los únicos títulos en cada cuerpo legislativo que tratan estas materias.

El intercambio en el *Codex* de títulos pertenecientes originalmente a *de iudiciis* y *de rebus* resulta tanto más interesante si se considera que es posible vislumbrar motivaciones de índole didáctica detrás de esta operación. En el caso de la rúbrica del Edicto “*De eo quod certo loco dari oportet*”, la materia bajo análisis dice relación con el problema de dónde demandar al deudor cuando este se encuentra obligado a dar en un lugar determinado, por lo que los compiladores lo extrajeron de su contexto original (la *condictio*<sup>66</sup>) y lo ubicaron en el *Codex* junto a otras rúbricas relativas al lugar en que se debe demandar al deducir determinadas pretensiones<sup>67</sup>. En el caso del título sobre la enfiteusis, esta materia se hallaba originalmente junto a la acción reivindicatoria<sup>68</sup>, siendo ubicada en el *Codex* a continuación del arrendamiento (CI. 4, 65 *De locato et conducto*), institución con la que tiene una evidente afinidad. El *Codex* prelude en este punto la organización de las Instituciones de Justiniano, que analiza la enfiteusis a propósito del arrendamiento y con el fin de distinguirlo de este (Inst. Iust. 3, 24, 3), citando al efecto precisamente aquella constitución de Zenón (“*lex Zenoniana lata est*”) que inaugura el título sobre la enfiteusis en el *Codex* (CI. 4, 66, 1). El hecho de que este intercambio de títulos coincida con la descripción del programa de estudios en *Omnem*, así como la probable motivación didáctica, sugiere que estamos ante un vestigio del orden en el que estas materias eran enseñadas en época justiniana.

El intercambio entre títulos de ambas *partes legum* resulta tanto más interesante si se considera que en los primeros cinco libros del *Codex* (donde la correlación con el Digesto es más directa<sup>69</sup>) solo en contadas oportunidades un título se ubica

<sup>64</sup> SOUBIE, André, cit. (n. 14), p. 44.

<sup>65</sup> Véase por ejemplo GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), pp. 143, 300 y 304.

<sup>66</sup> La rúbrica *De eo quod certo loco dari oportet* se ubica tanto en el Edicto como en comentario de Ulpiano *ad Edictum* a continuación de rúbricas relativas a la *condictio* y antes de la rúbrica *De pecunia constituta*. Véase LENEL, *Paling.*, II, pp. 567-579; LENEL, *EP.*, pp. 232-247. Esta es la misma secuencia que se conservó en los libros 12 y 13 del Digesto, como señala SOUBIE, André, cit. (n. 14), p. 50.

<sup>67</sup> CI. 3, 15 (*Ubi de criminibus agi oportet*); CI. 3, 16 (*Ubi de possessione agi oportet*); CI. 3, 17 (*Ubi fideicommissum peti oportet*); CI. 3, 19 (*Ubi in rem actio exerceri debet*); etc. El problema de dónde demandar se trata en el Digesto en D. 5, 1 (*De iudiciis: ubi quisque agere vel conveniri debeat*), quedando D. 13, 4 aislado de este análisis.

<sup>68</sup> Este era el caso tanto en el Edicto como en el comentario de Ulpiano *ad Edictum*. Véase LENEL, *Paling.*, II, pp. 508-515; LENEL, *EP.*, pp. 185-188. Esta es la misma secuencia que se conservó en el libro 6 del Digesto.

<sup>69</sup> GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), p. 164 destaca que también en el libro 6 de *Codex* hay una correlación importante con el contenido de los libros 28-39 del Digesto, aunque en este caso la comparación es más compleja si se considera no solo que la ordenación de las materias es totalmente diversa, sino también que la estructura en *partes legum* análogas entre ambos cuerpos se pierde. Por ejemplo, si bien el *Codex* no tiene una *pars* que se denomine *umbilicus*, el libro 5 trata los mismos contenidos que los libros D. 23-27 del Digesto, los cuales, junto con los *libri*

bajo una *pars* distinta a su equivalente del Digesto<sup>70</sup>, y que solo en un caso existe un intercambio recíproco de títulos entre dos partes, que es precisamente aquel descrito en los párrafos precedentes. El hecho de que este intercambio recíproco calce por lo demás con la descripción del currículo de *Omnem*, según el cual se enseñarían títulos de ambas partes en segundo y tercer año, nos sitúa más allá del terreno de la mera coincidencia, aportando un antecedente claro sobre la secuencia en la que se enseñaban *de iudiciis* y *de rebus* antes y después de la reforma de Justiniano.

Lo anterior no implica que cualquier título que esté en el *Codex* en una *pars legum* distinta al Digesto (o a la secuencia edictal) dé cuenta de una innovación basada en prácticas didácticas. Muy por el contrario, la ordenación de los contenidos del *Codex* obedece a distintas causas, siendo las influencias didácticas probablemente una de las menos recurrentes. Esto obliga a analizar caso por caso las distintas razones que la comisión justiniana tuvo para distribuir las materias del *Codex* en el modo en que lo hizo, siendo a la fecha el estudio de Anna Maria Giomaro el esfuerzo más completo en este sentido<sup>71</sup>. En algunos casos, por ejemplo, hay innovaciones que tienen una clara inspiración sistemática, pero que no pueden vincularse a prácticas didácticas, como ocurre con el título relativo a la ignorancia del derecho. El *Codex* incluye este título en su libro 1º (CI. 1, 18, *de iuris et factia ignorantia*), al interior de la *próta*, luego del estudio de las fuentes del derecho<sup>72</sup>, mientras que el Digesto lo incluye en el *umbilicus* (D. 22, 6), luego de los títulos sobre medios probatorios<sup>73</sup>. La ubicación de este título en el *Codex* parece adecuada para efectos didácticos<sup>74</sup>, y aun hoy en día se suele estudiar la ignorancia de la ley en el contexto de las fuentes del derecho. Sin embargo, la ubicación de este título en una *pars legum* del *Codex* y en otra distinta en el Digesto difícilmente podría implicar que esta materia fuese enseñada originalmente junto con las fuentes del derecho (como podría desprenderse de su ubicación en el *Co-*

*antipapiniani* (20-22) forman el *umbilicus* del Digesto. El símil en términos de estructura en partes se pierde totalmente a partir del libro 6 del *Codex*. Para un contraste entre las *septem partes* del Digesto y la estructura del *Codex* véase GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), pp. 264-265.

<sup>70</sup> CI. 1, 18 (ubicado en la *próta*) = D. 22, 6 (*umbilicus*); CI. 3, 11-12 (*de iudiciis*) = D. 2, 12 (*próta*); CI. 3, 13 (*de iudiciis*) = D. 2, 1 (*próta*); CI. 3, 18 (*de iudiciis*) = D. 13, 4 (*de rebus*); CI. 4, 10 (*de rebus*) = D. 44, 7 (*de bonorum possessionibus*); CI. 4, 19 (*de rebus*) = D. 22, 3 (*umbilicus*); CI. 4, 20 (*de rebus*) = D. 22, 5 (*umbilicus*); CI. 4, 21 (*de rebus*) = D. 22, 4 (*umbilicus*); CI. 4, 32 (*de rebus*) = D. 22, 1 (*umbilicus*); CI. 4, 33 (*de rebus*) = D. 22, 2 (*umbilicus*); CI. 4, 58 (*de rebus*) = D. 21, 1 (*umbilicus*); CI. 4, 60 (*de rebus*) = D. 50, 11 (*pars septima*); CI. 4, 66 (*de rebus*) = D. 6, 3 (*de iudiciis*); CI. 5, 53 (que, por analogía, ubicaríamos en el *umbilicus*) = D. 12, 3 (*de rebus*). Para un elenco completo, que se extiende también a otras *partes*, véase GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), pp. 265-266.

<sup>71</sup> GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47).

<sup>72</sup> CI. 1, 14 (*de legibus et constitutionibus principum et edictis*); CI. 1, 15 (*de mandatis principum*); CI. 1, 16 (*de senatus consultis*); CI. 1, 17 (*de veteri iure enucleando et auctoritate iuris prudentium qui in Digestis referuntur*).

<sup>73</sup> CENDERELLI, Aldo, *Ricerche*, cit. (n. 58), p. 66 conjetura que esta debió ser también la ubicación de esta materia en el *Codex Gregorianus* y *Hermogenianus*.

<sup>74</sup> Sin embargo, CENDERELLI, Aldo, *Ricerche*, cit. (n. 58), p. 65 considera que el vínculo entre el *error iuris* y las fuentes del derecho es “extremadamente superficial”.

*dex*), ya que el título sobre la ignorancia del derecho ni siquiera formaba parte de los contenidos del Edicto<sup>75</sup>, por lo que se trata de un cuerpo extraño que parece haber sido incorporado por los compiladores allí donde les hacía más sentido.

Por otra parte, hay casos en los que la organización del *Codex* prelude ciertas innovaciones del Digesto, pero donde la influencia de prácticas didácticas parece igualmente descartable. Este es el caso de los libros 20-22 del Digesto, los cuales tratan una serie de materias que estaban íntimamente vinculadas a los temas tratados en *de rebus* (*Omnem* § 4; *Tanta* § 5), como por ejemplo la acción redhibitoria, lo que llevó a Justiniano a ubicar los libros 20-22 a continuación de *de rebus* y a disponer la enseñanza conjunta de estas materias en el tercer año. El *Codex* adelanta esta innovación al incluir directamente dentro del libro 4<sup>o</sup> (*de rebus*) algunos de los títulos<sup>76</sup> que el Digesto incorporaría en los libros 21 y 22, es decir, en los *libri antipapiniani* situados a continuación de *de rebus*<sup>77</sup>. En este caso no es posible vislumbrar una influencia pedagógica, sino que estamos ante una innovación que fue adelantada, al menos en parte, en el *Codex*<sup>78</sup>.

Considerando que el intercambio de títulos entre *de iudiciis* y *de rebus* en el *Codex* en base a prácticas didácticas se presenta como un fenómeno de dimensiones acotadas, cabe preguntarse por qué los compiladores consintieron que ello tuviese lugar en el *Codex*, pero no en el Digesto. Probablemente la respuesta se relaciona con la mayor libertad que tuvieron los redactores del *Codex* en cuanto a la estructura a seguir. La comisión que compuso el Digesto encontró en el comentario de Ulpiano al Edicto un modelo muy claro, al menos para las primeras tres partes del Digesto, especialmente en cuanto buscaron darle cierta continuidad a la enseñanza jurídica. En el caso del *Codex*, si bien hay evidentes influencias sistemáticas de los *codices* anteriores (Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano), los compiladores parecen haber contado con una mayor libertad a la hora de introducir cambios en la secuencia de contenidos. Por ejemplo, los compiladores del *Codex* se atrevieron a insertar al interior de *de rebus*, donde era más conveniente, una serie de títulos que en el Digesto solo incorporaron (en lo que ya era una considerable innovación) a continuación de *de rebus*, tal como se indicó en el párrafo precedente. La comisión redactora del Digesto agregó otros títulos en los *libri antipapiniani*, como aquellos sobre la evicción, la prenda y la

<sup>75</sup> CENDERELLI, Aldo, *Ricerche*, cit. (n. 58), p. 66 n. 7; SOUBIE, André, cit. (n. 14), p. 116.

<sup>76</sup> CI. 4, 19 *De probationibus* = D. 22, 3 *De probationibus et praesumptionibus*; CI. 4, 20 *De testibus* = D. 22, 5 *De testibus*; CI. 4, 21 *De fide instrumentorum et amissione eorum et antapochis faciendis* [...] = D. 22, 4 *De fide instrumentorum et amissione eorum*; CI. 4, 32 *De usuris* = D. 22, 1 *De usuris et fructibus et causis et omnibus accessionibus et mora*; CI. 4, 33 *De nautico fenore* = D. 22, 2 *De nautico fenore*; CI. 4, 58 *De aediliciis actionibus* = D. 21, 1 *De aedilicio edicto et redhibitione et quanti minoris*.

<sup>77</sup> GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), pp. 137, 141 y 266-268.

<sup>78</sup> Cabe señalar que esta innovación a su vez encuentra ciertos precedentes en el *Codex Theodosianus*, como se aprecia por ejemplo en el título CTh. 2, 33 (*de usuris*), que se ubica en un lugar análogo a CI. 4,32 (en la *pars de rebus*), materia que luego sería ubicada en D. 22, 1 (en la *pars de iudiciis*). Lo mismo cabe señalar respecto de CTh. 3, 4 (*de aediliciis actionibus*) = CI. 4, 48 = D. 21, 1.

hipoteca, que los redactores del *Codex* dejaron en el libro 8<sup>79</sup>. Sin embargo, en el Digesto estos materiales se incorporaron a continuación de la *pars de rebus*, mientras que en el *Codex* se toleró la incorporación de ciertos títulos al interior del libro 4 (*de rebus*)<sup>80</sup>. Resulta así provechoso comparar las diferencias entre la estructura del *Codex* y del Digesto, en cuanto representan estadios diversos en las innovaciones de Justiniano a nivel sistemático<sup>81</sup>.

Si bien el *Codex* en los títulos CI. 3, 18 y 4, 66 exhibe vestigios de la secuencia en la que estos contenidos eran enseñados, la discreta entidad del intercambio de títulos entre *de iudiciis* y *de rebus* obliga a preguntarse: ¿esto es todo? ¿Acaso la alambicada descripción del programa de estudios y la reiterada mención a “*de iudiciis vel de rebus*” se justifica en base a tan solo dos títulos que cambian de parte? Resulta en efecto razonable pensar que el intercambio de títulos entre ambas partes puede haberse extendido a otros títulos. El gran problema consiste en encontrar pruebas sobre un fenómeno que, por su misma naturaleza, solo en raras ocasiones debe haber dejado testimonios escritos. Por lo demás, el fenómeno del intercambio de títulos también podría haberse dado entre otras *partes digestorum*, ya que, si bien en el caso de *de iudiciis* y *de rebus* las fuentes consignan explícitamente este intercambio de títulos en la práctica pedagógica, es perfectamente concebible que similares fenómenos tuviesen lugar entre otras *partes* que eran enseñadas en un mismo año.

Sin perjuicio de la razonable probabilidad de que otros títulos fuesen enseñados en el contexto de una *pars* distinta a aquella de origen, no resultaría descabellado que el intercambio de títulos fuese efectivamente un fenómeno muy acotado. Esto es precisamente lo que sugiere el ya citado escolio de Estéfano, que al asumir cierta coherencia interna en los contenidos de *de rebus* parece al mismo tiempo excluir la reubicación masiva de contenidos entre ambas partes. Adicionalmente, debe

<sup>79</sup> CI. 8, 14 = D. 20, 2; CI. 8, 16 = D. 20, 3; CI. 8, 17-18 = D. 20, 4; CI. 8, 27 = D. 20, 5; CI. 8, 34 = D. 20, 1; CI. 8, 44 = D. 21, 2. Véase SOUBIE, André, cit. (n. 14), p. 55 y GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), pp. 179-181 y 268, quienes ven en esta distribución una opción más tradicional en términos de estructura, como se desprende por lo demás de su contraste con la estructura del *Codex Gregorianus* y del Edicto Perpetuo ilustrada por SCHERILLO, Gaetano, cit. (n. 58), pp. 316.

<sup>80</sup> SOUBIE, André, cit. (n. 14), p. 62 ofrece otro interesante ejemplo sobre el conservadurismo del Digesto a propósito del título *De adquirendo rerum dominium* (D. 41, 1), el cual resultaba ajeno a la estructura del Edicto, y que se encuentra totalmente separado de los títulos sobre acciones reales (D. 6, 1-2), ya que de lo contrario se habría introducido una innovación demasiado radical respecto de la antigua secuencia de contenidos enseñados en *de iudiciis*.

<sup>81</sup> No puede olvidarse que en *Deo auctore* § 5 se ordena componer el Digesto siguiendo tanto al *Codex* como al Edicto (*tam secundum nostri constitutionum codicis quam edicti perpetui imitationem*). Ello con la prevención metodológica de que no es siempre posible determinar si la disposición de títulos en un punto concreto corresponde al definitivo *Codex Repetitae Praelectionis* del 534 d.C. o al *Novus Codex* del 529 d.C., como advierte cautamente SOUBIE, André, cit. (n. 14), p. 22. En todo caso, es razonable asumir que los cambios que tuvieron lugar entre ambos textos fueron de discreta entidad, salvo en aquellas materias que fueron objeto de reformas relevantes en el tiempo intermedio, según señalan, entre otros, GIOMARO, Anna Maria, cit. (n. 47), pp. 53-57, 88-89 y 248 (con bibliografía de referencia) y WIEACKER, Franz, *Römische Rechtsgeschichte II*, cit. (n. 3), p. 317.

considerarse que el programa descrito en *Omnem* tenía como función instruir a profesores y alumnos sobre los materiales necesarios para cada año. Esto implicaba que, si fuese necesario estudiar tan solo un título de *de rebus* en segundo año, probablemente sería necesario contar con toda esta *pars*, por lo que haría sentido que *Omnem* hiciera referencia a toda una *pars* aunque solo se enseñara un título de ella. No podemos olvidar que cada *pars legum* debe haber constituido una unidad material bajo el formato editorial vigente al siglo VI, lo que explica que *Omnem* aluda en reiteradas ocasiones a cada *pars* como un *volumen*<sup>82</sup>. Es más, como reveló Stolte hace algunas décadas, el trabajo de redacción del *Codex Florentinus* fue dividido entre distintos grupos de escribas atendiendo a la división en *septem partes* y a algunas de sus subdivisiones, lo que confirma no solo la antigüedad de este manuscrito, sino también la importancia de esta división en la organización del material para efectos de la enseñanza<sup>83</sup>.

Como era necesario que estudiantes y profesores tuviesen a mano todos los materiales de enseñanza<sup>84</sup>, si estos estuviesen organizados en distintos volúmenes, sería necesario advertir cuáles serían los volúmenes necesarios para cada año, aun cuando en un año debiese leerse solo uno o dos títulos de uno de ellos. En el caso del segundo año de la carrera de derecho, ello obligaría a los profesores y a los estudiantes a procurarse nada menos que cuatro *volumina*: *de iudiciis*, *de rebus*, el *umbilicus* (del cual estudiaban los libros 23 y 26) y la *pars de testamentis* (de la cual estudiaban los libros 28 y 30). En el caso de *de iudiciis* y *de rebus*, Justiniano podría haber simplificado esto desplazando los títulos de una *pars* a otra, como lo hizo en el *Codex*. El hecho que haya preferido conservar el orden tradicional en el Digesto no solo nos habla de una cuota importante de tradicionalismo, sino que posiblemente se vincula con la idea –manifestada de forma grandilocuente por el propio Justiniano<sup>85</sup>– de que el acceso a los materiales de estudio sería más económico bajo el nuevo sistema que bajo el antiguo<sup>86</sup>, lo que a su turno implicaría que no sería un problema procurarse simultáneamente varias partes de la compilación.

---

<sup>82</sup> *Omnem* § 1 (*ex utroque volumine; secundum vicissitudinem utriusque voluminis*); *Omnem* § 3 (*alterutri autem eorum volumini*).

<sup>83</sup> STOLTE, Bernard, *The partes of the Digest in the Codex Florentinus*, en *Subseciva Groningana*, 1 (Groninga, 1984), pp. 69-91, y en particular las pp. 86-87 para efectos de la organización de la enseñanza, materia que es destacada por ZWALVE, Willem; DE VRIES, Theo, cit. (n. 10), pp. 516-517. Las conclusiones de Stolte fueron desarrolladas por WALLINGA, Tammo, *The continuing story of the date and origin of the Codex Florentinus*, en *Subseciva Groningana*, 5 (Groninga, 1992), pp. 9-12, quien considera que el *Codex Florentinus* debió ser elaborado en el ámbito de la enseñanza.

<sup>84</sup> Véase en este punto COLLINET, Paul, cit. (n. 4), p. 249 y WIELING, Hans, cit. (n. 4), pp. 526-527.

<sup>85</sup> *Tanta* § 12: *ut non mole divitiarum expensa possint homines supervacuae legum multitudinis adipisci volumina, sed vilissima pecunia facilis eorum comparatio pateat tam ditioribus quam tenuioribus, minimo pretio magna prudentia reparanda*.

<sup>86</sup> WALLINGA, Tammo, *Tanta/Τέδοκεν*, cit. (n. 3), pp. 84-89 llega sin embargo a la conclusión de que probablemente la extensión de la compilación llevó a encarecer el acceso a los materiales mínimos para alumnos y abogados.

## CONCLUSIÓN

El examen de la secuencia didáctica del Digesto ofrece conclusiones de diverso grado de certeza. Por una parte, la interpretación más segura de *Omnem* es que títulos tanto de *de iudiciis* como de *de rebus* eran enseñadas en el segundo y en el tercer año de la carrera de derecho. La lectura tradicional, que supone que una de estas partes desplazaba a la otra en su totalidad, alternando el orden en que se enseñaban a cada generación de estudiantes, se basa en una interpretación descontextualizada de *Omnem* § 3 y 4 y en la lectura aislada de ciertas fuentes.

El problema es mucho más complejo por cuanto respecta a la posibilidad de dilucidar la secuencia en que los títulos de ambas partes eran enseñados. La pieza más valiosa de información que hemos podido identificar es el intercambio mutuo de títulos de *de iudiciis* y *de rebus* en el *Codex*. Resulta claro que nos encontramos más allá del campo de la mera coincidencia, no solo porque este intercambio de títulos calza con la descripción de *Omnem*, sino por el valor didáctico que puede atribuirse a la reubicación de estos títulos. De esta forma, la secuencia de contenidos del *Codex* no solo confirma la interpretación que se ha dado a *Omnem*, sino que también ofrece indicios de hasta qué punto la secuencia didáctica varía respecto de la ordenación del Digesto.

Todavía más desafiante es determinar si acaso otros títulos de *de iudiciis* y *de rebus* —o de otras partes que fuesen objeto de enseñanza en un mismo año— eran enseñados en un orden diverso a la secuencia de títulos del Digesto. El silencio de las fuentes nos ha impedido de momento aventurar conclusiones más allá de las descritas.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUDO RUIZ, Alfonso, *Justiniano y la reforma de los estudios jurídicos*, en *Revista electrónica del Departamento de Derecho, Universidad de La Rioja*, 10 (La Rioja, 2012), pp. 7-25 [<https://doi.org/10.18172/rejur.4101>].
- ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, *Precedenti scolastici del Digesto*, en *Conferenze per il XIV centenario delle Pandette* (Milán, Società Editrice Vita e Pensiero, 1931), pp. 285-319.
- ARCHI, Gian Gualberto, *Giustiniano e l'insegnamento del diritto*, en ARCHI, Gian Gualberto (ed.), *L'imperatore Giustiniano. Storia e mito* (Milán, Giuffrè, 1978), pp. 97-131.
- BLUHME, Friedrich, *Die Ordnung der Fragmente in den Pandectentiteln: Ein Beitrag zur Entstehungsgeschichte der Pandecten*, en *Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft*, 4 (Berlín, 1820), pp. 257-472.
- BROCK, Sebastian y FITZGERALD, Brian (trads.), *Two Early Lives of Severos, Patriarch of Antioch* (Liverpool, Liverpool University Press, 2013).
- CENDERELLI, Aldo, *Ricerche sul « Codex Hermogenianus »* (Milán, Giuffrè, 1965).
- CENDERELLI, Aldo, *Digesto e predigesti, Riflessioni e ipotesi di ricerca* (Milán, Giuffrè, 1983).
- COLLINET, Paul, *Études historiques sur le droit de Justinien, tome 2<sup>me</sup>: Histoire de l'école de droit de Beyrouth* (Paris, Recueil Sirey, 1925).

- CORCORAN, Simon, *The Gregorianus and Hermogenianus assembled and shattered*, en *Mélanges de l'École française de Rome*, 125 (Roma, 2013) 2 [https://doi.org/10.4000/mefra.1772].
- D'ORS, Álvaro, et al. (trads.), *El Digesto de Justiniano* (Pamplona, Aranzadi, 1968).
- DE JONG, Hyllkje, *Stephanus en zijn Digestenonderwijs* (s.l. [La Haya], Boom, 2008).
- DÍAZ BAUTISTA, Antonio, *Una explicación "esotérica" del orden de materias en la compilación justiniana*, en RESINA SOLA, Pedro (ed.), *Fundamenta Iuris. Terminología, principios e interpretatio* (Almería, Editorial Universidad de Almería, 2012), pp. 533-536.
- FALCHI, Gian Luigi, *Sul possibile coordinamento tra le 'masse' bluhmiane e le 'partes' del Digesto*, en *SDHI.*, 49 (Roma, 1983), pp. 51-90.
- FALCHI, Gian Luigi, *Digesto e masse bluhmiane*, en *Labeo*, 35 (Nápoles, 1989).
- FALCHI, Gian Luigi, *Sulla codificazione del diritto romano nel V e VI secolo* (Roma, Pontificia Universitas Lateranensis, 1989).
- FÖGEN, Marie Theres, *Zur Einteilung der Digesten: Drei byzantinische Traktate*, en SIMON, Dieter (ed.), *Fontes Minores V* (Frankfurt, Löwenklau Gesellschaft e.V., 1982), pp. 1-26.
- GIOMARO, Anna Maria, *Il Codex Repetitae Praelectionis, Contributi allo studio dello schema delle raccolte normative da Teodosio a Giustiniano* (Roma, Pontificia Università Lateranense, 2001).
- GLARE, P.G.W. (ed.), *Oxford Latin Dictionary* (2ª ed., Oxford, Oxford University Press, 2012).
- HONORÉ, Tony, *Justinian's Digest: Character and Compilation* (Oxford, Oxford University Press, 2010).
- JOLOWICZ, Herbert, *Historical Introduction to the Study of Roman Law* (3ª ed. a cargo de Barry NICHOLAS, Cambridge, Cambridge University Press, 1972).
- KAISER, Wolfgang, *Digestenentstehung und Digestenüberlieferung, Zur neueren Forschung über die Bluhm'schen Masse und der Neuausgabe des Codex Florentinus*, en *ZSS. rom. Abt.*, 108 (Colonia/Viena/Weimar, 1991), pp. 330-350.
- KRÜGER, Paul, *Geschichte der Quellen und Litteratur des römischen Rechts* (Múnich/Leipzig, Duncker & Humblot, 1912).
- LENEL, Otto, *Palingenesia iuris civilis* (Leipzig, Bernhard Tauchnitz, 1889).
- LENEL, Otto, *Das Edictum Perpetuum, Ein Versuch zu seiner Wiederherstellung* (Leipzig, Bernhard Tauchnitz, 1927).
- LIEBS, Detlef, *Juristenausbildung in der Spätantike*, en BALDUS, Christian (ed.), *Juristenausbildung in Europa zwischen Tradition und Reform* (Tübinga, Mohr Siebeck, 2008), pp. 31-45.
- LIEBS, Detlef, *Das Codexsystem – Neuordnung des römischen Rechts in nachklassischer Zeit*, en *ZSS. rom. Abt.*, 134 (Berlín, 2017), pp. 409-443.
- MANTOVANI, Dario, *Digesto e masse bluhmiane* (Milán, Giuffrè, 1987).
- MAROTTA, Valerio, *P. Berol. Inv. P 6757 – Fragmenta Berolinensia incerti auctoris de iudiciis*, en MANTOVANI, Dario – AMMIRATI, Serena (eds.), *Giurisprudenza romana nei papiri – Tracce per una ricerca* (Pavía, Pavia University Press, 2018), pp. 137-144.
- MCMANEE, Kathleen, *Annotations in Greek and Latin texts from Egypt* (New Haven, American Society of Papyrologists, 2007).
- MOMMSEN, Theodor, *Praefatio [Digesta Iustiniani Augusti vol. I]* (Berlín, Apud Weidmannos, 1870).

- NACATA JUNIOR, Edson Kiyoshi, *O programa de estudos de Justiniano para as escolas de direito do Império Bizantino*, en *Revista da Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo*, 106/107 (São Paulo, 2011/2012), pp. 677-719.
- ROTONDI, Giovanni, *Studi sulle fonti del Codice Giustiniano*, ahora en *ÉL MISMO, Scritti Giuridici* (Milán, Hoepli, 1922 [pero 1914-1918]), I, pp. 110-283.
- SHELTEMA, Herman, *L'enseignement de droit des antécédents* (Leiden, Brill, 1970).
- SCHERILLO, Gaetano, *Teodosiano, Gregoriano, Ermogeniano*, ahora en *ÉL MISMO, Scritti Giuridici* (Milán, Cisalpino, 1992 [pero 1934]), I, pp. 263-332.
- SINAISKI, Vasili, *Ordre des matières dans la législation de Justinien*, en CIAPESSONI, Pietro (ed.), *Studi in memoria di Aldo Albertoni* (Padua, Cedam, 1935) I, pp. 179-203.
- SOUBIE, André, *Recherches sur les origines des rubriques du Digeste* (Tarbes, Imprimerie Saint-Joseph, 1960).
- SPERANDIO, Marco, *Codex Gregorianus Origini e Vicende* (Nápoles, Jovene, 2005).
- STAGL, Jakob, *Il Sistema didattico di Gaio e il Sistema dei 'Digesta'*, en *Teoria e Storia del Diritto Privato*, 8 (Nápoles, 2015), pp. 1-40.
- STOLTE, Bernard, *The partes of the Digest in the Codex Florentinus*, en *Subseciva Groningana*, 1 (Groninga, 1984), pp. 69-91.
- THÜNGEN, Lothar, *Anmerkungen zu den Scholia Sinaitica*, en *RIDA.*, 64 (Lieja, 2017), pp. 313-316.
- VAN DER WAL, Nicolaas – LOKIN, Jan, *Historiae iuris graeco-romani delineatio – Les sources du droit byzantin de 300 à 1453* (Groninga, Forsten, 1985).
- VOLTERRA, Edoardo, *Giustiniano I e le Scuole di diritto*, en *Gregorianum*, 48 (Roma, 1967), pp. 77-99.
- WALLINGA, Tammo, *Tanta/Ἀέδωκεν, Two introductory constitutions to Justinian's Digest* (Groninga, Forsten, 1989).
- WALLINGA, Tammo, *The continuing story of the date and origin of the Codex Florentinus*, en *Subseciva Groningana*, 5 (Groninga, 1992), pp. 7-19.
- WENGER, Leopold, *Die Quellen des römischen Rechts* (Viena, Druck und Verlag Adolf Holzhausens NFG, 1953).
- WIELING, Hans, *Rechtstudium in der Spätantike*, en PÉTER, Orsolya et al. (ed.), *A bonis bona discere, Festgabe für János Zlinsky* (Miskolc, Bíbor Verlag, 1998), pp. 513-531.
- WIEACKER, Franz, *Textstufen klassischer Juristen* (Gotinga, Vandenhoeck & Ruprecht, 1960).
- WIEACKER, Franz, *Corpus Iuris*, en *ÉL MISMO, Vom römischen Recht, zehn Versuche* (2ª ed., Stuttgart, Köhler Verlag, 1961), pp. 242-287.
- WIEACKER, Franz, *Römische Rechtsgeschichte – Zweiter Abschnitt* (Múnich, Beck, 2006).
- ZWALVE, Willem; DE VRIES, Theo, *The New Temple – On the origin, nature and composition of the partes Digestorum*, en *TR.*, 85 (Groninga/Bruselas/La Haya, 2017), pp. 492-521.